



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO I	No. 0210	Jueves, 10 de Diciembre del 2009	
Primero Periodo Ordinario		Tercer Año	

# Gaceta

## Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo



# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## LIX LEGISLATURA

- » Presidente:  
Dip. Avelardo Morales Rivas
- » Vicepresidente:  
Dip. Elías Barajas Romo
- » Primer Secretario:  
Dip. Ubaldo Avila Avila
- » Segundo Secretario:  
Dip. Manuel Humberto Esparza Pérez
- » Secretario General:  
Lic. Le Roy Barragán Ocampo
- » Director de Apoyo Parlamentario  
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:  
Lic. Héctor A. Rubin Celis López
- » Colaboración:  
Unidad Centralizada de Información  
Digitalizada

# Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

## Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



## 1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2009; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA AL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, CELEBRE CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO EN MATERIA DE PROCAMPO.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, TOME MEDIDAS DE PREVENCION EN LA CARRETERA FEDERAL 54, TRAMO LA ESCONDIDA-MALPASO.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE SE ETIQUETEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL 2010, LA CANTIDAD NECESARIA PARA OTORGAR EL APOYO SOLIDARIO PARA EL RESTO DE LOS TRABAJADORES EXBRACEROS ZACATECANOS DEL PERIODO 1942-1964.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE SE ETIQUETEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL 2010, LA CANTIDAD DE UN MILLON DE PESOS, QUE SERAN DESTINADOS A 44 ESCUELAS DIVERSAS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE SE ETIQUETEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL 2010, RECURSOS PARA LOS ASILOS DE ANCIANOS DE LA DIVINA PROVIDENCIA, DE GUADALUPE Y SOMBRERETE, ZAC.



**10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE COORDINACION HACENDARIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.**

**11. LECTURA DE DICTAMENES DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2010.**

**12.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA LEY DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**13.- ASUNTOS GENERALES. Y**

**14.- CLAUSURA DE LA SESION.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**AVELARDO MORALES RIVAS**



## 2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. JORGE LUIS RINCÓN GÓMEZ; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES AVELARDO MORALES RIVAS Y RAFAEL CANDELAS SALINAS, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS CON 24 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 21 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaratoria de Apertura de Sesión Solemne.
3. Honores a la Bandera.
4. Lectura en su parte relativa del Decreto número 410, expedido por la H. Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, en fecha 28 de enero del 2004.
5. Intervención de un Diputado por cada Partido Político representado en éste Cuerpo Colegiado.
6. Develación de las letras doradas, en el Muro de la Sala de Sesiones de ésta Legislatura, con el nombre de la Ciudadana “Eulalia Guzmán Barrón”; y,
7. Declaratoria de Clausura de la Sesión Solemne.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE, HIZO LA DECLARATORIA DE APERTURA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN SOLEMNE.

ACTO SEGUIDO, SE RINDIERON HONORES A LA BANDERA.

POSTERIORMENTE, EL DIPUTADO PRIMER SECRETARIO, DIO LECTURA EN SU PARTE RELATIVA AL DECRETO NÚMERO 410, EXPEDIDO POR LA H. QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, EN FECHA 28 DE ENERO DEL 2004.

DANDO CONTINUIDAD AL ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDIÓ A LA INTERVENCIÓN DE UN DIPUTADO POR CADA PARTIDO POLÍTICO REPRESENTADO EN ÉSTE CUERPO COLEGIADO, COMENZANDO EL DIPUTADO RAFAEL CANDELAS SALINAS, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, SEGUIDO POR LOS DIPUTADOS: FÉLIX VÁZQUEZ ACUÑA, DEL PARTIDO CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, SILVIA RODRÍGUEZ RUVALCABA, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MARÍA LUISA SOSA DE LA TORRE, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,

CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDIÓ A LA DEVELACIÓN EN LETRAS DORADAS EN EL RECINTO LEGISLATIVO, CON EL NOMBRE DE LA ILUSTRE CIUDADANA “EULALIA GUZMÁN BARRÓN”.

FINALMENTE EL DIPUTADO PRESIDENTE CLAUSURÓ LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN SOLEMNE, CITANDO A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS PARA ESE MISMO DÍA 15 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



### 3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Ciudadano David Monreal Avila, Presidente Municipal de Fresnillo, Zac.	Presenta escrito a nombre de los Presidentes Municipales del Estado, solicitando una Audiencia para exponer sus necesidades; y a la vez, la creación de un Fondo Municipalista de al menos Mil Millones de pesos, que les permita aliviar su situación financiera y avanzar en la dotación de infraestructura.
02	Miembros del Comité de Productores y por la Defensa del Agua del Ejido Maravillas del municipio de Noria de Angeles, Zac.	Remiten escrito, solicitando la intervención de la Legislatura para que se suspenda la sobreexplotación de los mantos acuíferos que ha venido realizando la empresa Minera Real de Angeles, y que afecta el desarrollo de las actividades agropecuarias y la dotación de agua potable para los habitantes de los municipios de Villa González Ortega, Noria de Angeles y Loreto.
03	Señor Angel Ramírez Galván, de Zacatecas, Zac.	Remite escrito, solicitando de esta Legislatura se le restituyan sus derechos civiles y políticos, en virtud de que el estado procesal actual de la causa instruida en su contra está totalmente concluido.
04	Presidencia Municipal de General Pánfilo Natera, Zac.	Remiten copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el pasado 26 de octubre, en la cual se aprobaron los Proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos Municipales para el ejercicio fiscal 2010.
05	Auditoría Superior del Estado	Remite Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de los reglones específicos de Contratación de Prestación de Servicios suscritos por el Gobierno del Estado.



## 4.-Iniciativas:

### 4.1

#### H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO

Presente.

Los suscritos María Hilda Ramos Martínez, Leodegario Varela González, Miguel Alejandro Alonso Reyes, Jorge Luis Rincón Gómez, Francisco Escobedo Villegas, José Luis García Hernández, José Ma. González Nava, Artemio Ultreras Cabral, Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, Luis Rigoberto Castañeda Espinosa y Ubaldo Ávila Ávila, todos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, miembros de la LIX Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 64 y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 17 fracción I, 25 fracción I, 45 y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 y 97 fracción III, 101 fracción III, 102, 103, 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 25 de junio de 1994, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que regula al Programa de Apoyos Directos al Campo, denominado PROCAMPO. Este tiene por objeto transferir recursos en apoyo de la economía de los productores rurales, que reúnan los requisitos y cumplan las condiciones que se establecen en ese Decreto y en la normatividad que se expida para tal efecto. Su fin principal fue dar un apoyo por hectárea para compensar a los productores de granos básicos y oleaginosas, frente a la eliminación de los precios de garantía y la apertura comercial impulsados por el TLCAN, que inducirían a la baja los precios de los cultivos.

Para alcanzar este objetivo, se previó que el PROCAMPO coadyuvara en la regularización y formalización de la tenencia de la tierra, procurando que las superficies elegibles se ajustaran a las disposiciones sobre propiedad, de conformidad con los correspondientes procesos de regularización de tierras privadas y de la contratación sobre las mismas.

Este problema ha sido una constante en el resto de la entidades de la República desde que inicio la operación del programa, por lo que, ante la problemática de la falta de documentación legal de numerosos predios agrícolas que imposibilitaba su acreditación y validación para el pago de los apoyos del PROCAMPO, y en respuesta a las gestiones realizadas por diversas Delegaciones de la SAGARPA y a las iniciativas de los gobiernos de los estados, desde mediados de 1995 se llevó a cabo la inscripción de los predios elegibles, cuyos poseedores habrían demostrado que se iniciaron los trámites de regularización definitiva de su propiedad, conforme al procedimiento que cada estado estableciera, a través de la firma de un Convenio de Coordinación entre Ejecutivo del Estado y el Gobierno Federal mediante la SAGARPA; en el cual se plasmaban las acciones a desarrollar, comprometiéndose ambas partes a terminar el programa de regularización de la tenencia de la tierra.

Por ello, con el objetivo de ordenar y regularizar la propiedad rural, dar vigencia al estado de Derecho y brindarle a los habitantes del campo seguridad jurídica sobre la propiedad de su predios, se llevó a cabo en el año 2003 la firma de un Convenio de Coordinación entre los Gobiernos Federal y el particular en el estado de Zacatecas, para solucionar los conflictos derivados de la tenencia de la tierra en ese sector social y con ello, incrementar las posibilidades del medio rural.

Sin embargo, a pesar de los importantes resultados que se alcanzaron con la instrumentación de dicho Convenio, distó mucho de poner punto final a los conflictos existentes por la propiedad de la tierra en el Estado, ya sea porque las partes involucradas no se pusieron de acuerdo, o porque una vez solucionado el problema los interesados no estuvieron en condiciones de pagar los impuestos generados por la regularización de las tierras.

Además, producto de la dinámica de la tierra, desde entonces a la fecha, a los problemas sin resolver se han sumado otros tantos, derivados de juicios sucesorios administrativos, procedimientos de desistimiento de adjudicación, de declaración de vacancia, de apeo y deslinde, de rectificación,





reposición y nulidad de títulos, de la ampliación y división de los fraccionamientos, así como aquéllos derivados de la ejecución de las propias resoluciones dictadas por las autoridades competentes.

Esta situación ha ocasionado que en la entidad existan propietarios o poseedores de predios particulares, que carecen de documentos para acreditar su legítima tenencia; y dado que la presentación del título respectivo es un requisito indispensable para que los productores puedan continuar siendo sujetos de los beneficios del PROCAMPO, esto ha propiciado que muchos de ellos se queden sin los apoyos correspondientes y Zacatecas sea privado de una importante derrama económica en el medio rural.

Del total de solicitudes de inscripción en los últimos cinco años a los programas que administra Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), organismo desconcentrado de la SAGARPA, han sido rechazadas por falta de documentación legal un total de 264 (doscientas sesenta y cuatro), a las que se deben sumar las de aquellos productores que no iniciaron el trámite, por carecer de la misma.

A partir de la actual Administración Federal, dichos convenios se tipificaron como de "Colaboración" y se han celebrado entre el Ejecutivo Federal a través de ASERCA y los Gobiernos Estatales que así lo han solicitado. Los gobiernos de los estados que han firmado dichos convenios para dar continuidad al programa de regularización de la tenencia de la tierra, son: Estado de México, Chiapas, Chihuahua, Nayarit, Nuevo León, Sinaloa, el Distrito Federal, Oaxaca, Tlaxcala y Morelos.

De acuerdo al más reciente Informe Trimestral de ASERCA sobre el PROCAMPO, actualmente no existen convenios de este tipo vigentes, dado que se vencieron el 29 de mayo del año en curso y el convenio firmado con el Gobierno del Distrito Federal se venció el 30 de junio pasado. Por lo que, este organismo desconcentrado, previendo dificultades para operar en el ciclo agrícola otoño-invierno 2009/2010, para aquellas entidades que no hayan reinscrito a los productores, promoverá la suscripción de un convenio, previo a la autorización de la firma por parte de las autoridades federales.

En el contexto de recesión económica mundial, que ha afectado a los sectores más vulnerables de nuestro país, particularizándose en la población zacatecana, donde destaca en ello el sector campesino, es indispensable ampliar la capacidad de respuesta gubernamental para fomentar la confianza en las instituciones, formulando estrategias que permitan reforzar la cobertura y alcances de los programas sociales.

Es por ello que, en virtud de que el PROCAMPO es el programa de fomento productivo de mayor cobertura y mejor distribución en el medio rural zacatecano, y dado que existe una cantidad importante de productores que no pueden tener acceso a sus beneficios por no contar con los títulos de propiedad correspondientes sobre la tierra, sometemos a la consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente:

#### INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La H. LIX Legislatura del Estado, exhorte al Ejecutivo Federal, a través del organismo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, denominado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, y a la titular del Ejecutivo del Estado, para que suscriban un Convenio de Colaboración para dar continuidad al Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra en Propiedad o Posesión Particular, que permita la reinscripción al Programa de Apoyos Directos al Campo, de los predios rurales privados que sean candidatos para ser inscritos en el Directorio de este programa, cuyos propietarios o poseedores carezcan de documentos que acrediten su propiedad y demuestren haber iniciado ante la autoridad estatal correspondiente, los trámites de regularización definitiva de su posesión.

Zacatecas, Zac., a 10 de diciembre de 2009

DIP. MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ

DIP. LEODEGARIO VARELA GONZÁLEZ

DIP. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES

DIP. JORGE LUIS RINCÓN GÓMEZ

DIP. FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS



DIP. JOSÉ LUIS GARCÍA HERNÁNDEZ  
DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIP. UBALDO ÁVILA ÁVILA

DIP. ARNOLDO ALFREDO RODRÍGUEZ  
REYES

DIP. LUIS RIGOBERTO CASTAÑEDA  
ESPINOSA  
DIP. ARTEMIO ULTRERAS CABRAL



## 4.2

### H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO Presente.

Los suscritos María Hilda Ramos Martínez, Leodegario Varela González, Miguel Alejandro Alonso Reyes, Jorge Luis Rincón Gómez, Francisco Escobedo Villegas, José Luis García Hernández, José Ma. González Nava, Artemio Ultreras Cabral, Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, Luis Rigoberto Castañeda Espinosa y Ubaldo Ávila Ávila, todos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, miembros de la LIX Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 64 y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 17 fracción I, 25 fracción I, 45 y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 y 97 fracción III, 101 fracción III, 102, 103, 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carretera 54 que comprende el tramo Zacatecas-Guadalajara, es una de las vías más importantes de comunicación con los Estados de Jalisco y Nayarit, esta carretera además, es un detonante fundamental para el crecimiento económico y turístico del Estado.

Sin embargo en fechas recientes, y por el alto índice de vehículos que transitan por esta carretera diariamente, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Gobierno del Estado de Zacatecas, acordaron invertir un total de \$215.5 millones de pesos, para la construcción del tramo La Escondida-Malpasso de esa carretera Zacatecas-Guadalajara. Iniciando así los trabajos de ampliación a cuatro carriles, esto con el fin de que personas, vehículos y mercancías, transiten más seguros y con rapidez a sus destinos.

Sin duda acciones como esta son fundamentales para el impulso de la entidad. Lo preocupante ante este inminente desarrollo carretero es lo referente a la señalización, los tramos inconclusos y mal planeados al momento de la ampliación; es una obra que para todos los que transitamos por esa ruta es un peligro constante, una obra que por

desgracia ha provocado un sin número de accidentes fatales, pues carece de cualquier tipo de advertencia o señalamientos.

La falta de señalización, ha provocado que quienes cotidiana o esporádicamente circulan por esta vía, aparte de sortear los imprevistos que tiene consigo circular por carretera, al menos en este tramo tengan que ir sorteando de frente a la muerte.

Ahí está el hecho más reciente, el pasado domingo a pesar de las advertencias y llamados que desde esta Tribuna se han hecho a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, encabezada en territorio zacatecano por el Director del Centro, el Ingeniero Rafael Sarmiento Álvarez, de nueva cuenta el trayecto de la muerte cobro dos víctimas más y otra vez entrego cuentas trágicas a familias zacatecanas y de estados vecinos.

La ceguera e indiferencia con que este asunto ha sido tratado no puede continuar; recordemos que siendo una vía de comunicación por la que circulan diariamente estudiantes, empleados, campesinos, madres y padres de familias, es y debe ser una carretera lo más segura posible, a pesar de los trabajos que ahí se realicen.

Las tareas de ampliación que se llevan a cabo toman por sorpresa a cualquier conductor, lo que hace inminente que se presenten accidentes automovilísticos, que una y otra vez han destrozado a familias enteras.

Reconocemos que las obras realizadas en esta zona del territorio zacatecano son de vital importancia y trascendencia, pero que son también focos de alarma para las autoridades responsables como lo es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues tal y como se ha citado, la falta de medidas preventivas han provocado que inocentes sufran las consecuencias por la irresponsabilidad de las autoridades en la materia.

Bajo ese tenor, exigimos a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y al Gobierno del Estado en el ámbito de su competencia, para que sin más demora, atienda lo referente a la obra en proceso de la carretera 54, que corre de Zacatecas a Guadalajara, en la que está comprendido el tramo la Escondida-Malpasso, mismo que carece de toda señalización que advierta precauciones y evite accidentes.

Por los argumentos vertidos y las innumerables vidas que ha cobrado este tramo carretero, sometemos a la consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO  
DE PUNTO DE ACUERDO**

PRIMERO.- La H. LIX Legislatura del Estado, exhorte al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría Comunicaciones y Transportes, para que de inmediato se tomen las medidas preventivas necesarias para señalar por completo el tramo que comprende La Escondida-Malpaso de la carretera Federal 54, ruta Zacatecas-Guadalajara; a razón de las vidas humanas que ha cobrado la falta de señalamientos y medidas que adviertan de los trabajos realizados.

SEGUNDO.- En base al artículo 104 del Reglamento General de este Poder Legislativo, solicitamos a esta Honorable Asamblea sean dispensados los trámites del presente Punto de Acuerdo y se considere un asunto de urgente y obvia resolución.

Zacatecas, Zac., a 10 de diciembre de 2009

DIP. MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ

DIP. LEODEGARIO VARELA GONZÁLEZ

DIP. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES

DIP. JORGE LUIS RINCÓN GÓMEZ  
DIP. FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS

DIP. JOSÉ LUIS GARCÍA HERNÁNDEZ  
DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIP. UBÁLDO ÁVILA ÁVILA

DIP. ARNOLDO ALFREDO RODRÍGUEZ  
REYES

DIP. LUIS RIGOBERTO CASTAÑEDA  
ESPINOSA  
DIP. ARTEMIO ULTRERAS CABRAL



### 4.3

#### H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO

Presente.

Diputado Felix Vazquez Acuña integrante del Grupo Parlamentario de Convergencia por la Democracia y Mario Alberto Ramírez Rodríguez integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II de su Reglamento General y sustentado en la siguiente.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El tema de los ex braceros en nuestro País sin duda, ha constituido entre otros de igual importancia, uno de los más polémicos y de mayor trascendencia para la vida política, social y económica en México.

Fueron muchas las voces que se manifestaron por retribuir en justicia, lo que legal e históricamente les pertenece a esas mujeres y hombres, que por años sufrieron y se esforzaron entre los años de 1942 y 1964, lejos de su lugar origen y de sus seres queridos, contribuyendo con su trabajo a la construcción de sueños ajenos, todo por cumplir la responsabilidad de la manutención de sus familias.

Este Poder Legislativo, en el pasado mes de agosto, llevamos a esta tribuna la exigencia para que el ejecutivo Federal recapacitara, y de una vez por todas se liberaran los recursos aprobados para los ex braceros, nos opusimos rotundamente a que fueran pagados en anualidades; desafortunadamente está solicitud no causo los efectos deseados.

Mas aun con sorpresa y desagrado nos enteramos que en el presupuesto de egresos de la Federación sólo se han programado 300 millones de pesos para atender este sector. Muestra mas que evidente de que se busca continuar con la misma dinámica de administrar de manera cruel e inhumana el recurso de este grupo de trabajadores a quienes su Gobierno les sigue quedando en deuda no solo económica sino moral.

Ante la serie de inconsistencias que ha presentado este programa, el Gobierno del Estado y está Soberanía Popular, tomamos la decisión, desde el presupuesto de egresos del año 2008 y este que estamos por concluir, el autorizar una partida presupuestal que a la fecha ha sido por \$24,000,000.00 (veinticuatro millones de pesos), doce millones por año; mismos que de forma puntual y transparente, han sido entregados a un total de 2,400 (dos mil cuatrocientos) ex braceros de la entidad zacatecana.

Sin embargo, estos recursos no han sido suficientes para cumplir con la totalidad de ex braceros, viudas e hijos, que están a la espera en la entrega de este beneficio, ya que, quienes no ha recibido este apoyo solidario hoy en día ascienden a cerca de 27,600 (veintisiete mil seiscientos) ex braceros zacatecanos. Lo que por supuesto nos compromete a velar desde esta Asamblea Popular, porque a la brevedad posible y mediante la aprobación del presupuesto de egresos 2010, de inmediato se busque retribuir a estos hombres y mujeres que en la plenitud de su vida cumplieron cabalmente con su compromiso con México.

Zacatecas con estos hechos se ha convertido en un referente nacional, pues fuimos la primera entidad que pensó en esta medida como un aliciente para nuestros ex braceros. Ante ello, este presupuesto no puede ni debe ser la excepción.

Sabemos que las necesidades de nuestro Estado son muchas, y ante la urgencia ciudadana ningún recurso es suficiente; pero si está Legislatura continua con el derrotero de mermar la carestía de esta población tan sentida, que todos rebasan en su mayoría los 65 años de edad, estaremos cumpliendo con nuestro compromiso como zacatecanos y como representantes populares.

Por otro lado, es necesario reiterar la urgencia al Ejecutivo Federal, y a la propia Cámara de Diputados Federal, a que a la brevedad, se impulsen las reformas necesarias que permitan entregar de inmediato y en una sola exhibición el recurso de \$34,000.00 (treinta y cuatro mil pesos), que ha sido autorizado a los ex braceros, no es posible que esté continúe en entregas parciales, cuando muchos de los beneficiarios hoy en día, y sin recibir la primera ministración ya han fallecido.



Es momento de encontrar los canales necesarios que permitan que ese recurso sea entregado de inmediato, sin plazos ni retrasos. Sigue siendo difícil entender que el Ejecutivo Federal destine 3,000 millones de pesos para crear un programa de credencialización ciudadana y solo 300 millones para “abonarles” a los ex braceros un recurso que con el sacrificio de sus vidas lograron ganar a cabalidad y de la forma más honrada, trabajando.

En base a lo anterior, sometemos a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE LA H. QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, ETIQUETE Y APRUEBE EN EL PROCESO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

PRIMERO: LA CANTIDAD NECESARIA QUE PERMITA OTORGAR EL APOYO SOLIDARIO PARA EL RESTO DE LOS TRABAJADORES EX BRACEROS ZACATECANOS DEL PERIODO 1942-1964

SEGUNDO: QUE ESTA HONORABLE QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, EXHORTE AL EJECUTIVO FEDERAL Y A LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS FEDERAL, A QUE DE INMEDIATO SE BUSQUEN LAS CONDICIONES NECESARIAS QUE PERMITAN QUE EL APOYO DE \$34,000.00 (TREINTA Y CUATRO MIL PESOS) QUE SE OTORGA A LOS EX BRACEROS SEA ENTREGADO EN UNA SOLA MINISTRACIÓN, Y NO COMO A LA FECHA EN ANUALIDADES.

Zacatecas, Zac., a 7 de diciembre de 2009.

Dip. Félix Vázquez Acuña

Diputado Local

Dip. Mario Alberto Ramírez Rodríguez

Diputado Local



#### 4.4

##### H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO

Presente.

Diputadas María Hilda Ramos Martínez ,Laura Elena Trejo Delgado y Mario Alberto Ramírez Rodríguez; integrantes de la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, con ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 64 y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; los artículos 17 fracción I, 25 fracción I, 45 y 48 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 101 fracción III, 102, 103, 104 y 105 de su Reglamento General, presento ante esta Soberanía la siguiente:

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El Programa Escuelas de Calidad (PEC) nace como una iniciativa de reforma de la gestión institucional y escolar, buscando superar diversos obstáculos para el logro educativo, que hoy ante la adversidad económica sin duda se han incrementado, tales como: el estrecho margen de la escuela para tomar decisiones, el desarrollo insuficiente de una cultura de planeación, la ausencia de evaluación externa de las escuelas, la ausencia de retroalimentación de información para mejorar su desempeño, las condiciones poco propicias para el desarrollo de un liderazgo efectivo de los directores, supervisores y jefes de sector, la escasa vinculación entre los actores escolares, el ausentismo, el uso poco eficaz de los recursos disponibles en la escuela, la limitada participación social, la existencia de prácticas docentes rutinarias y las deficiencias en infraestructura y equipamiento.

SEGUNDO.- El Programa, para quienes tenemos la fortuna de desempeñarnos o habernos desempeñado en el ámbito educativo, busca transformar el diseño de la política educativa, de una formulación central, que concentra todas las decisiones acerca de las prioridades, las estrategias, los recursos y su distribución, a un esquema que permita generar un modelo de gestión con enfoque estratégico desde la escuela hacia el sistema educativo, que involucre a las autoridades responsables de los tres niveles de gobierno llámese federal, estatal o municipal.

El Programa Escuelas de Calidad, considera que si los maestros, directivos, alumnos y padres de familia forman una auténtica comunidad escolar,

ésta tendrá la capacidad de identificar sus necesidades, problemas y metas realizables orientadas hacia la mejora de la calidad del servicio educativo.

TERCERO.- Hoy en día nuestra educación en cualesquier de sus niveles, reclama instalar en cada escuela beneficiada por el Programa de Escuelas de Calidad, una dinámica de transformación de la gestión escolar, a través de la provisión de herramientas y métodos para su planeación y evaluación con enfoque estratégico, con la concurrencia de las estructuras de educación básica.

Para esto, es necesario orientar la gestión estratégica escolar al fortalecimiento de la práctica pedagógica en función de las necesidades educativas de los alumnos identificadas por el colectivo docente en las escuelas del Programa. Además establecer estrategias de impulso a la participación social a fin de fomentar la colaboración de la comunidad en la vida escolar, el cofinanciamiento, la transparencia y la rendición de cuentas.

Se debe por ende, fortalecer mecanismos de coordinación institucional federales, estatales y municipales que promuevan políticas y acciones para la asistencia técnica y financiera, con el objeto de favorecer la capacidad de gestión y el funcionamiento regular de las escuelas incorporadas a este multicitado Programa.

CUARTO.- Con los antecedentes en comento y, la necesidad actual de una educación de mayor calidad para las y los estudiantes, es necesario que esta Soberanía Popular etiquete los recursos suficientes que permitan que la totalidad de escuelas que a la fecha están apegados a este Programa resulten beneficiadas con los recursos a ejercer en el ejercicio 2010 para la entidad.

En el proyecto de presupuesto del presente año el recurso programado por la Federación, no será suficiente para cubrir el universo de escuelas que han presentado proyectos y calificado de acuerdo a la normatividad.

QUINTO.- Así entonces, el recurso pendiente por asignar para cubrir a las 44 escuelas que a la fecha están sin recurso asignado es por la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos), los cuales permitirán que en 2010 ninguna institución educativa con proyecto calificado en el Programa de Escuelas de Calidad quede sin atender, y por lo tanto se obstaculice con la misión de las mismas, que lo es, una educación de más y mayor calidad para las y los zacatecanos.



SEXTO.- En ese orden de ideas, y dado que tanto está Honorable Asamblea, como los Gobiernos en sus diferentes niveles, han hecho manifiesta su preocupación por que nuestro País, las entidades federativas y sus municipios, sean constantes impulsores de escuelas y educación de calidad; es indispensable que desde esté Poder hagamos lo necesario por hacer de ello una realidad, y procuremos que el desarrollo en estas instituciones sea lo más equitativo posible.

Así pues con sustento en los argumentos expresados, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA QUE LA H. QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, ETIQUETE Y APRUEBE EN EL PROCESO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS 2010, RECURSOS POR \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), QUE SERÁN DESTINADOS A UN TOTAL DE 44 ESCUELAS DISTRIBUIDAS EN LOS MUNICIPIOS Y COMUNIDADES DEL ESTADO DE ZACATECAS INSCRITAS EN EL PROGRAMA DE ESCUELAS DE CALIDAD QUE NO FUERON CONTEMPLADAS CON RECURSOS POR PARTE DE LA FEDERACIÓN PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

Único.- Iniciativa de Punto de Acuerdo para que la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Zacatecas, etiquete y apruebe en el proceso de programación y presupuestación del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas 2010, recursos por \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 m.n.), que serán destinados a un total de 44 escuelas distribuidas en los municipios y comunidades del Estado de Zacatecas inscritas en el programa de escuelas de calidad que no fueron contempladas con recursos por parte de la federación para el desempeño de sus funciones.

Zacatecas, Zac., a 9 de diciembre del 2009.

Dip. María Hilda Ramos Martínez  
Dip. Laura Elena Trejo Delgado

DiP. Mario Alberto Ramírez Rodríguez.





## 4.5

### H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO

Presente.

Los suscritos María Luisa Sosa de la Torre, Manuel de Jesús García Lara, Manuel Humberto Esparza Pérez y Mario Alberto Ramírez Rodríguez,; todos Diputadas y Diputados integrantes de la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 64 y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; los artículos 17 fracción I, 25 fracción I, 45 y 48 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 101 fracción III, 102, 103, 104 y 105 de su Reglamento General, presentamos ante esta Soberanía la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar de los Adultos Mayores, es hablar de la realidad del ser humano, es asimilar que tarde o temprano, todas y todos debemos arribar a esta complicada etapa de la vida; así pues, es necesario que se tome de manera seria la realidad de muchísimas personas, en donde el número se hace cada vez mayor.

Somos creyentes de que es necesario que nuestros ancianos y ancianas formen parte de manera integral de nuestra cultura y sociedad, no es posible continuar con un trato superficial para ellos, es una obligación dignificar y fortalecer su existencia.

En ese afán de procurar la dignificación de este grupo vulnerable, son muchas las instituciones, agrupaciones, organizaciones o particulares, que con un alto grado de humanidad, han procurado la creación de los denominados Asilos de Ancianos.

Estos son concebidos desde su creación como albergues o depósitos de personas en la etapa de senectud de sus vidas; ya que, son innumerables los individuos que en esas condiciones son abandonadas por sus familias, o bien, son muchas que no tienen quien vele por ellos, o muchas veces por no sentirse como estorbos, toman unilateralmente la decisión de internarse a pasar ahí la última etapa de su vida.

En esa labor altruista, Zacatecas no ha podido ser la excepción a la regla, ciudadanas y ciudadanos con sensibilidad ante estos hechos, se han dado a la tarea de crear, involucrarse y fortalecer estas Instituciones, que pese a no contar con presupuesto o cuotas de pago en su mayoría, gracias a la nobleza de personas de bien, estos

desde que se habilitan no cesan en su incansable y valiosa labor.

Sin embargo, creemos que con esta causa todas y todos tenemos una gran deuda, por ello las y los diputados firmantes, en un afán de reivindicación social con este sector tan vulnerable, estamos ciertos que debemos etiquetar en el próximo presupuesto de egresos la cantidad que aunque no sea considerable, si sirva en mucho para mitigar y resolver necesidades inmediatas, que es un hecho ahí nunca terminan.

Asilos de Ancianos como los instalados en Guadalupe y Sombrerete, Zacatecas; son sin duda Instituciones que merecen un amplio reconocimiento, tanto su personal como sus benefactores; es por eso que exhortamos a esta Soberanía a que en el ámbito de sus funciones les asigne: para el primero, que tiene como necesidad inminente la conclusión de la obra que servirá como sepulcro para todas y todos aquellos ancianos que no tienen familia que recoja y de sepultura a sus restos. Y para la segunda la adquisición de bienes materiales indispensables para su funcionamiento, pues son interminables las necesidades que surgen al convivir con personas de edad avanzada, y pocas las soluciones y recursos con que se cuenta.

Con sustento en lo anterior, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE LA H. QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, ETIQUETE Y APRUEBE EN EL PROCESO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS 2010:

PRIMERO: LA CANTIDAD DE \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS), PARA LA CONCLUSIÓN DEL SEPULCRO FAMILIAR QUE CONSTRUYE EL INSTITUTO ZACATECANO PARA LA SENECTUD A.C. ASILO DE ANCIANOS "DIVINA PROVIDENCIA" DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

SEGUNDO: LA CANTIDAD DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS), PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES MATERIALES E INSUMOS PARA EL ASILO DE ANCIANOS "LA DIVINA PROVIDENCIA" DEL MUNICIPIO DE

SOMBRERETE EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

TERCERO.- EN BASE AL ARTÍCULO 104 DEL REGLAMENTO GENERAL DE ESTE PODER LEGISLATIVO, Y POR ENCONTRARNOS EN LA ETAPA QUE IMPLICARÁ LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL AÑO 2010, SOLICITAMOS A ESTA HONORABLE ASAMBLEA SEAN DISPENSADOS LOS TRÁMITES DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO Y SE CONSIDERE UN ASUNTO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

Zacatecas, Zacatecas; a 9 de Diciembre del 2009.

DIP. MARÍA LUISA SOSA DE LA TORRE

DIP. MANUEL DE JESÚS GARCÍA LARA  
DIP. MANUEL HUMBERTO ESPARZA PEREZ

DIP. MARIO ALBERTO RAMÍREZ  
RODRÍGUEZ

## 4.6

### DIPUTADOS DE LA HONORABLE QUINCAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO Presentes.

AMALIA D. GARCIA MEDINA, Gobernadora del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 60 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 95 fracción II de su Reglamento General, someto a su consideración la siguiente:

### INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Coordinación Fiscal en el pasado reciente ha sido reformada, adicionada y derogada en diversas disposiciones, que fundamentalmente se refieren a que las entidades federativas recibirán recursos por tres nuevos conceptos: Fondo de Fiscalización, Fondo de Extracción de Hidrocarburos y Participaciones derivadas de la aplicación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la venta final de gasolina y diesel, este último concepto a su vez esta integrado por dos subfondos: Fondo de Compensación e Incentivos a la venta final de gasolina y diesel, y el Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Fondos que en este momento ya está percibiendo el Estado.

Es intención de esta Administración la actualización del marco normativo estatal para que de manera armonizada con el marco legal federal sirva en los hechos como un instrumento que permita la adecuada conducción financiera del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en lo que al ámbito local se refiere.

Zacatecas es una de las Entidades Federativas del país que otorgan un porcentaje mayor del Fondo General de Participaciones al que le obliga la Ley de Coordinación Fiscal, ya que destina un 22% para sus municipios, en tanto que el ordenamiento legal citado establece como mínimo un 20%.

A pesar de los esfuerzos presentes, de lograr un verdadero federalismo, que otorgue equidad a

todas las Entidades Federativas y Municipios de la riqueza nacional, la historia nos dice que los cambios en el sistema fiscal del país han propiciado la centralización de las facultades tributarias en la federación, llegando a su culminación en los primeros años del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF), cuando a las Entidades y Municipios les otorgaron la facultad sobre algunos impuestos y derechos de poca cuantía.

Nuestro país ha buscado un cambio de fondo en nuestro Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el cual ha venido evolucionando de manera gradual, ya que al no dejar la Federación potestades tributarias significativas en términos económicos para las Entidades Federativas y Municipios, como son la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en lo único que se ha logrado avanzar es en la creación de nuevos Fondos Participables, así como el incremento en la participación de algunos impuestos asignables.

Las acciones que se han tomado dentro del marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, para fortalecer las finanzas públicas de las Entidades Federativas y los Municipios, han sido rebasadas por las demandas de infraestructura y de satisfactores sociales entre otros.

Sin embargo, la búsqueda de una igualdad es altamente debatible, por lo que existen un buen número de indicadores para su medición, todos ellos con argumentos a favor y en contra, de allí, que al trasladarlo a los Municipios es de igual forma difícil lograrlo, por lo que en esta iniciativa se propone potenciar y llevar a otro nivel lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

Es importante también destacar que la actual Administración está consciente de que en la medida en que fortalezcamos a los Municipios de nuestro Estado, estaremos avanzando en consolidar el crecimiento y desarrollo de los mismos, además de que convencidos de que el verdadero Federalismo es la fortaleza de los Municipios, es que he decidido aumentar el porcentaje establecido en la actual Ley de Coordinación Hacendaria para la distribución del Fondo General de Participaciones que es del 22% y elevarlo al 23%, así como elevar del 20 % al 23% el monto a distribuir a los municipios por los

siguientes conceptos, la recaudación del Estado del Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de Vehículos, del monto percibido por el Estado, de la recaudación federal del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios y de la recaudación del Estado del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; este incremento en los porcentajes de distribución, representa llevar al terreno de los hechos la política de federalismo solidario que he sostenido y defendido en diferentes foros a nivel nacional e internacional, así en el ámbito de mi competencia con acciones concretas respaldo mi manera de pensar con la convicción de que en la medida en que el municipio sea fortalecido lograremos un impacto favorable en el abatimiento de los indicadores de desigualdad que tanto laceran a nuestro Estado y nuestro País.

Como consecuencia de los efectos de la crisis internacional y nacional que afectan directamente a nuestro Estado, y han venido a intensificar las presiones financieras que tienen que enfrentar nuestros Municipios, he considerado que el incremento en el porcentaje de distribución del Fondo General de Participaciones es una medida que si bien es cierto no resuelve en forma total la problemática existente, contribuye de manera determinante para el atemperamiento de la astringencia financiera que hoy padecen los Municipios de nuestra Entidad.

Estoy convencida de que encontrare coincidencias con quienes representan los intereses populares de los hombres y mujeres de nuestro Estado, y que habremos de encontrar consenso en beneficio de las familias zacatecanas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esa Soberanía Popular la siguiente:

#### INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman las fracciones I, III, IV y V y se adicionan las fracciones VI, VII y VIII del Artículo 39, y se adiciona un párrafo final al artículo 40 de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 39.- De las cantidades que perciba el Estado dentro del ejercicio de que se trate, por concepto de participaciones federales, se

constituirá el “Fondo Único de Participaciones”, el cual se integra con las bases siguientes:

I. El 23 % de las cantidades que el Estado reciba por concepto de participaciones del Fondo General;

II. ...

III. El 23% de la recaudación del Estado del Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;

IV. El 23% del monto percibido por el Estado, de la Recaudación Federal del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;

V. El 23 % de la recaudación del Estado del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;

VI. El 20% del Fondo de Fiscalización;

VII. El 20% del Fondo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios aplicado a la venta final de gasolina y diesel. Este porcentaje aplica a sus dos subfondos que son:

a) 9/11 del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios aplicado a la venta final de gasolina y diesel, que se distribuye entre todas las Entidades Federativas, y

b) 2/11 del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios aplicado a la venta final de gasolina y diesel, que se distribuye entre las 10 Entidades Federativas que, de acuerdo a la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita nominero y no petrolero.

VIII. El 20% del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Artículo 40.- La distribución del Fondo Único de Participaciones a los Municipios, se hará conforme a las siguientes bases:

I. ...

...

Para la distribución específica de los subfondos contenidos en los incisos a) y b) de la fracción VII del artículo 39 de esta Ley, el 70% de distribuirá conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y el 30 % restante se distribuirá entre los Municipios del Estado de conformidad con los criterios y bases establecidos por este artículo.

TRANSITORIOS



ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrara en vigor el día 1 de enero del año 2010.

Ciudad de Zacatecas, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

AMALIA D. GARCÍA MEDINA  
GOBERNADORA DEL ESTADO

CARLOS PINTO NUÑEZ  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JORGE MIRANDA CASTRO  
SECRETARIO DE FINANZAS

## 5.-Dictámenes:

### 5.1

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huanusco, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2010.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio recibido en este Poder Legislativo el día 30 de octubre de 2009, por medio del cual el Ayuntamiento de Huanusco, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2010.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- La fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, dispone como una de las obligaciones de los mexicanos, contribuir a los gastos públicos, de la Federación, del Distrito Federal, del Estado o del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Al efecto, el propio texto constitucional establece las disposiciones legales en las que se sustentan los entes gubernamentales para allegarse de recursos para proporcionar los servicios públicos. En consonancia con lo anterior, el artículo 115 de la Ley Suprema del País, dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria; asimismo, señala que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las Legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios.

En cumplimiento a este mandato constitucional, los Ayuntamientos del Estado presentaron en tiempo y forma, en su mayoría, a esta Asamblea Popular, la iniciativa de Ley de Ingresos que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal.

Para estas Comisiones Dictaminadoras, no pasa desapercibido que la abrupta desaceleración de la economía en el entorno mundial, derivada de la contracción de los mercados, provocó un descenso en la actividad productiva en México. Además, la fuerte dependencia económica hacia el vecino país del norte; la drástica disminución de las remesas; la baja considerable de las divisas provenientes del sector turístico y los efectos derivados de la epidemia de la influenza AH1N1, generaron una inusitada disminución del Producto Interno Bruto, situación que propició una grave desestabilización de la economía mexicana. Ante este adverso panorama y previendo las escasas posibilidades de que la misma se recupere; los que integramos estos órganos de dictamen, hemos considerado continuar con el sistema de cuotas a efecto de que éstas se actualicen de acuerdo a los índices inflacionarios emitidos por el Banco de México.

En ese tenor, el análisis de los instrumentos recaudatorios de los municipios, atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en



indicadores económicos emitidos por el Banco de México, el cual reporta una inflación acumulada para el presente año, de un 4.25% y que se aproxima al 4.3% proyectado por el Gobierno Federal. Estas cifras fueron la base para la actualización automática de las contribuciones municipales, situación que permitirá a los municipios incrementar sus índices de recaudación en el mismo porcentaje a la inflación acumulada en el año anterior, como quedó anotado en el párrafo que antecede.

Los que integramos estos cuerpos dictaminadores, refrendando nuestro compromiso por impulsar el progreso y desarrollo del Estado, al momento de aprobar incrementos o modificaciones a las cargas tributarias propuestas por los ayuntamientos, hemos obrado con suma prudencia y responsabilidad, para evitar lesionar la economía de las familias. Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que con el propósito de no perjudicar la economía de las familias zacatecanas, se estimó que en materia de Impuestos, no se autorice ninguna modificación a las cuotas y tasas establecidas para el cobro de los municipios, siendo a saber el impuesto predial, el relativo a la adquisición de inmuebles; sobre juegos permitidos y el correspondiente a diversiones y espectáculos públicos y solamente, se incrementarán las cuotas en el porcentaje en que aumente el salario mínimo general vigente en el Estado.

Respecto a las cuotas para el cobro de los Derechos, se incrementan en diversos porcentajes, de acuerdo a los requerimientos de los municipios, pero sin exceder del 10% y que se refieren a rastro; panteones; certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio y otros derechos; con excepción de los capítulos

correspondientes al registro civil y licencias de construcción, cuyas cuotas permanecen incólumes y cuyo cobro se incrementará únicamente en proporción al aumento del salario mínimo vigente en la Entidad. Asimismo, estas comisiones de dictamen consideramos necesario no modificar el cobro de servicio de limpia y de alumbrado público. En lo tocante a las cuotas para el cobro de Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio, estas dictaminadoras procedimos a atender los requerimientos de cada uno de los ayuntamientos en los términos propuestos por los mismos. Por último, en lo concerniente a los Aprovechamientos, por concepto de rezagos, recargos y multas, este colectivo aplicó el mismo criterio que sobre los productos.

Por todo lo anterior, convencidos de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, estas Comisiones Legislativas hemos optado por proponer la aprobación del presente instrumento, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

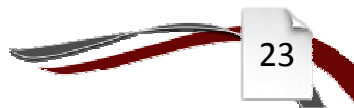
Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

#### LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010 DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZACATECAS.

##### ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2010, el Municipio de Huanusco percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

##### TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS



**CAPÍTULO I  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 2**

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

**I. PREDIOS URBANOS:**

**a) ZONAS**

I	II	III	IV
0.0007	0.0013	0.0027	0.0068

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

**II. POR CONSTRUCCIÓN:**

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0105	0.0138
B	0.0054	0.0105
C	0.0035	0.0070
D	0.0023	0.0041

El ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

**III. PREDIOS RÚSTICOS:**

**a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:**

1. Gravedad:.....  
.....0.7975
2. Bombeo:.....  
.....0.5842

**b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:**

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

**IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:**

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

**ARTÍCULO 3**

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso en entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2010. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

**CAPÍTULO II**





## SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

### ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

### CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.6252 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1587 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.8029 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7877 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 6.1736 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6408 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.3100 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.8388 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1093 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3512 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

### CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

#### ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.2705 cuotas de salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

### CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

#### ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

#### ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

#### ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

#### ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8.40%.

#### ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

#### ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

#### ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

#### ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

#### ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

#### ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

#### ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
RASTROS**

**ARTÍCULO 18**

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor..... 0.1318
- b) Ovicaprino..... 0.0910
- c) Porcino..... 0.0910

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno..... 1.5726
- b) Ovicaprino..... 0.9516
- c) Porcino..... 0.9516
- d) Equino..... 0.9516
- e) Asnal..... 0.1581
- f) Aves de corral..... 0.0489

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.00031 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno..... 0.1137
- b) Porcino..... 0.0778
- c) Ovicaprino..... 0.0722
- d) Aves de corral..... 0.0233

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno..... 0.6179
- b) Becerro..... 0.4045
- c) Porcino..... 0.3509
- d) Lechón..... 0.3331
- e) Equino..... 0.2669
- f) Ovicaprino..... 0.3331
- g) Aves de corral..... 0.0031

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.7838
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.4044
- c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.2025
- d) Aves de corral..... 0.0319
- e) Pieles de ovicaprino..... 0.1716
- f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0272

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos



- a) Ganado mayor..... 1.6053  
 b) Ganado menor..... 0.8640

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

**CAPÍTULO II  
 REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 19**

Causarán las siguientes cuotas:

**Salarios Mínimos**

I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.5510

II. Solicitud de matrimonio..... 1.9796

**III. Celebración de matrimonio:**

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.... 8.8119

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....19.5448

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.... 0.8596

V. Anotación marginal..... 0.4318

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5493

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7672

Las autoridades fiscales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**CAPÍTULO III  
 PANTEONES**

**ARTÍCULO 20**

Este servicio causará las siguientes cuotas:

**I. Por inhumaciones a perpetuidad:**

**Salarios Mínimos**

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 3.9275

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... 7.1813

c) Sin gaveta para adultos..... 8.7930

d) Con gaveta para adultos..... 21.5172

**II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:**

**Salarios Mínimos**

a) Para menores hasta de 12 años..... 3.0213

b) Para adultos..... 7.9603

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

**CAPÍTULO IV  
 CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 21**

Las certificaciones causarán por hoja:

**Salarios Mínimos**

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 1.3200

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 1.0000

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 2.0350

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.8800



V. De documentos de archivos municipales..... 0.9900

VI. Constancia de inscripción..... 0.7700

VII. Certificación de firma en documentos privados para trámites administrativos..... 2.2000

VIII. Carta poder, con certificación de firma..... 3.8000

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**ARTÍCULO 22**

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 4.1800 salarios mínimos.

**CAPÍTULO V  
SERVICIO DE LIMPIA**

**ARTÍCULO 23**

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**CAPÍTULO VI  
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

**ARTÍCULO 24**

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**CAPÍTULO VII  
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 25**

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

**I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:**

Salarios Mínimos			
a)	Hasta	200	Mts2
	3.8148		
b)	De 201 a	400	Mts2
	4.5553		
c)	De 401 a	600	Mts2
	5.4304		
d)	De 601 a	1000	Mts2
	6.7320		

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0027 salarios mínimos.

**II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.**

Salarios Mínimos			
	SUPERFICIE	TERRENO	PLANO
	TERRENO LOMERIO	TERRENO	
<b>ACCIDENTADO</b>			
a).	Hasta 5-00-00 Has		
	5.0490	10.4170	28.3910
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00	Has
	10.0980	14.8500	42.6360
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00	Has
	14.7070	25.3660	58.0030
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00	Has
	25.2450	40.6230	99.5280
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00	Has
	40.5130	60.7090	127.6880
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00	Has
	50.7210	92.4550	160.1160
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00	Has
	60.7090	109.9560	184.2390
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00	Has
	70.5760	121.7370	213.1800
i).	De 100-00-01 Has	a	200-
	00-00 Has	82.9400	141.7130
		241.5710	
j).	De 200-00-01 Has	en adelante,	se
	umentarán	por	cada
	excedente.....	hectárea	
			1.8040 2.9260 4.7190



Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 10.2190 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos			
a).	Hasta	\$	1,000.00
	2.2440		
b).	De \$ 1,000.01	a	2,000.00
	2.9260		
c).	De 2,000.01	a	4,000.00
	4.2570		
d).	De 4,000.01	a	8,000.00
	5.4890		
e).	De 8,000.01	a	11,000.00
	8.1950		
f).	De 11,000.00	a	14,000.00
	10.8900		

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.6830 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.1670

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.8040

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.4310

VII. Autorización de alineamientos..... 1.8040

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Salarios Mínimos

a)	Predios urbanos.....	1.4520
b)	Predios rústicos.....	1.6830

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.8040

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 2.1670

XI. Certificación de clave catastral..... 1.6830

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.6830

XIII. Expedición de número oficial..... 1.6830

## CAPÍTULO VIII SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

### ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

#### HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0330

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0110

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 ..... 0.0220

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0110

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0110

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0220

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0110

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0110

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:  
Salarios Mínimos



- a) Campestre por M2 ..... 0.0330
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0330
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0330
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1100
- e) Industrial, por M2 ..... 0.0330

Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 7.1830
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....8.9760
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 7.1830

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 3.0140

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0880

**CAPÍTULO IX  
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 27**  
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5100 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.3900 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5300 a 3.6800 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:..... 4.3900

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....7.4400

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento.....5.3100

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.3900 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.5300 a 3.6700 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado...0.0400

VII. Prórroga de licencia por mes, 5.2100 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

- a) Ladrillo o cemento..... 0.7500
- b) Cantera..... 1.4900
- c) Granito..... 2.3500
- d) Material no específico ..... 3.6800
- e) Capillas..... 43.5500





IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

**ARTÍCULO 28**

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**CAPÍTULO X**

**EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO**

**ARTÍCULO 29.-** Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... 1.1000
- b) Comercio establecido (anual)..... 2.2429

II. Refrendo anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.1214
- b) Comercio establecido..... 1.2326

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos..... 1.1214
- b) Puestos semifijos..... 1.2326

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1705 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1500 salarios mínimos.

**CAPÍTULO XI**

**OTROS DERECHOS**

**ARTÍCULO 30**

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**ARTÍCULO 31**

Causan derechos los ingresos derivados de:

- I. Refrendos de fierro de herrar..... 2.0560
- II. Refrendo de señal de sangre..... 2.0560

**ARTÍCULO 32**

Causan derechos los ingresos derivados de los siguientes eventos:

- I. Permisos para celebración de bailes..... 10.0000
- II. Permiso para celebración de coleaderos..... 10.0000

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**ARTÍCULO 33**

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de





carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3960 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos			
a)	Por	cabeza	de ganado mayor.....
			0.9130
b)	Por	cabeza	de ganado menor.....
			0.6050

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3960 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS**

**ARTÍCULO 34**  
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

**ARTÍCULO 35**  
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán

mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

**ARTÍCULO 36**  
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 37**  
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos			
I.	Falta	de empadronamiento y licencia:.....	5.6031
II.	Falta	de refrendo de licencia:.....	3.3618
III.	No tener	a la vista la licencia:.....	1.2320
IV.	Violar el sello	cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....	.. 7.8430
V.	Pagar créditos	fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....	12.6830
VI.	Permitir el acceso	de menor de edad a lugares como:	
a)	Cantinas,	cabarets y lenocinios, por persona:.....	26.0480
b)	Billares y cines	con funciones para adultos, por persona:.....	18.7880
VII.	Falta de tarjeta	de sanidad, por persona:.....	2.1340
VIII.	Falta de revista	sanitaria periódica:.....	3.6630



IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.9930

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 20.9220

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.1230

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.2220 a 12.2980

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 15.6640

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 10.4280

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 7.6010

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 28.0940 a 62.5570

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 13.8930

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 5.6540 a 12.5730

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 14.0030

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrera, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 56.5400

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 5.6100

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.2679

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.1332

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.7570 a 12.5655

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 2.8050 a 22.1760.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....20.8131

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 4.2187

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 5.6437

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.6437

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 5.7446

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado mayor.....	3.0910
Ovicaprino.....	1.6830
Porcino.....	1.5699

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....2.4684

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....5.0000

**ARTÍCULO 38**

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

**ARTÍCULO 39**

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

**ARTÍCULO 40**

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

**TÍTULO QUINTO  
DE LAS PARTICIPACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 41**

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO SEXTO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 42**

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009, contenida en el Decreto número 196 publicado en el suplemento 4 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 27 de



Diciembre del 2008, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

DIP. MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Huanusco deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2010 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2010.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 28 de Noviembre de 2009  
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA  
PRESIDENTE

DIP. J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ

SECRETARIA

DIP. LAURA ELENA TREJO DELGADO  
SECRETARIO

DIP. ELÍAS BARAJAS ROMO

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA  
PRESIDENTE

DIP. UBALDO ÁVILA ÁVILA

SECRETARIO

DIP. GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA

SECRETARIO



## 5.2

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jerez, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2010.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio 336 recibido en este Poder Legislativo el día 29 de octubre de 2009, por medio del cual el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2010.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para los integrantes de este Órgano Legislativo, los escenarios económicos por venir demandan del ámbito municipal un mayor compromiso con la ciudadanía. Por ello, en el marco de un nuevo federalismo, los municipios del Estado deben dar muestra del reforzamiento de sus estructuras administrativas.

Los suscritos no podemos desconocer, que este orden de gobierno ha dado muestra de que cuenta con el potencial suficiente para coadyuvar con la Federación y el Gobierno del Estado, en la generación de mejores condiciones sociales y económicas para la entidad. Sin embargo, estamos concientes que sin los recursos necesarios, difícilmente podrá hacer frente a este reto, porque los desafíos son muchos y demandan del municipio una visión federalista que lo consolide como un ente protagonista en la nueva escena política.

Así, en cumplimiento a esta obligación constitucional, los Ayuntamientos del Estado presentaron a esta Representación Popular, dentro de los plazos que la ley les confiere, la Iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente, en la que se incluyen las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado y la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

En ese sentido, los integrantes de esta Comisión de dictamen, reconocemos la oportunidad con la que la mayoría de los Ayuntamientos cumplieron con su obligación al entregar las iniciativas dentro de los plazos concedidos, porque lo anterior nos permitió contar con el tiempo suficiente para realizar un análisis puntual de sus propuestas.

Una vez analizada la iniciativa de Ley de referencia, esta dictaminadora omitió realizar valoración en particular de sus contribuciones, en virtud de que el Ayuntamiento promovente no solicitó incrementos o modificaciones a las bases, tasas, cuotas o tarifas establecidas en la Ley de Ingresos en vigor, relativos a impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, por lo que es de aprobarse la iniciativa de mérito en los términos planteados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:



LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010 DEL MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2010, el Municipio de Jerez percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV	V	VI
	VII	VIII			
0.0012	0.0020	0.0041	0.0063	0.0122	
	0.0185	0.0421	0.0680		

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI, VII y VIII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0185	0.0254
B	0.0125	0.0185

C	0.0063	0.0105
D	0.0037	0.0063

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

- 1.- Sistema de Gravedad, por cada hectárea 0.8954
- 2.- Sistema de Bombeo, por cada hectárea 0.6565

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

- 1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;
- 2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.





En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2010. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

## CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

### ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

## CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

### ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos 16.1700 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 1.7325 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados 12.7050 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 1.1550 salario mínimo, y

c) Otros productos y servicios 8.0850 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 1.1550

salario mínimo; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán una cuota de acuerdo a lo siguiente:

ZONA	A	B	C	D	E
CUOTA	11.5500	10.3950	9.2400	8.0850	6.9300

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.5775 cuotas de salario mínimo.

El Ayuntamiento señalará las zonas comerciales a que se refiere esta fracción.

Los contribuyentes deberán depositar una fianza de 100 cuotas, que se reintegrará cuando sean retirados los anuncios temporales en el plazo autorizado;

III. La propaganda que realice el organizador del evento por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, 1.1550 salario por día. Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria por zona y tamaño hasta por 30 días:

ZONA	A	B	C	D	E
CUOTA	3.4650	2.8875	2.3100	1.7325	1.1550

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.0231 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

El Ayuntamiento señalará las zonas comerciales a que se refiere esta fracción, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de impresos (volantes de mano, carteles, folders, etcétera), por evento pagarán: 3.4650 salarios mínimos. Con excepción



de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

Se prohíbe la colocación de esta propaganda dentro del primer cuadro de la ciudad y en sus calles principales, así como fuera de las áreas permitidas en paredes, cercas, árboles y postes en calles y lugares públicos, con excepción de la publicidad inherente a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados y los que quedan exentos del pago.

El Ayuntamiento tendrá la facultad de condonar mediante resolución fundada y motivada, el pago del impuesto de anuncios y propaganda a las instituciones públicas y privadas de servicio social.

#### CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

##### ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, la cuota que le corresponda, elevada al mes, de acuerdo a la zona donde se encuentren instalados:

ZONA	A	B	C	D	E
CUOTA	2.3100	1.7325	1.4438	1.1550	
	0.8085	0.5775			

El Ayuntamiento señalará las zonas comerciales a las que se refiere esta fracción, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

#### CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

##### ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes

espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

##### ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

##### ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

##### ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.51%.

##### ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

##### ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

##### ARTÍCULO 13





Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

#### ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

#### ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

#### ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

#### ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I RASTROS

#### ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor.....  
..... 0.2576

b) Ovicaprino.....  
..... 0.1605

c) Porcino.....  
..... 0.2044

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.



II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos	.....	0.2564
a) Vacuno:		
1. Hasta 300 kgs. de peso	.....	2.3100
2. Más de 300 y hasta 500 Kgs. de peso	.....	3.0000
3. Más de 500 kgs. de peso	.....	3.6000
b) Ovicaprino.....	.....	1.0511
c) Porcino.....	.....	0.7508
d) Equino.....	.....	0.7692
e) Asnal.....	.....	0.7669
f) Aves de corral.....	.....	0.0508

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo 0.2216 salarios mínimos; y

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

Salarios Mínimos	.....	0.1605
a) Vacuno.....	.....	0.0647
b) Porcino.....	.....	0.1016
c) Ovicaprino.....	.....	0.0508
d) Aves de corral.....	.....	0.0508

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos	.....	0.4100
a) Vacuno.....	.....	0.2564
b) Becerro.....	.....	0.2564

c) Porcino.....	.....	0.2564
d) Lechón.....	.....	0.2044
e) Equino.....	.....	0.2044
f) Ovicaprino.....	.....	0.2044
g) Aves de corral.....	.....	0.0254

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos		
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	.....	0.6122
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	.....	0.3119
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	.....	0.3119
d) Aves de corral.....	.....	0.0347
e) Pieles de ovicaprino.....	.....	0.1016
f) Manteca o cebo, por kilo.....	.....	0.0150

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos	
a) Ganado mayor.....	1.3860
b) Ganado menor.....	0.9240

VIII. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán por cada especie 0.0508 salarios mínimos;

IX. Causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando se exhiba el sello del rastro de origen; y Salarios Mínimos

a)	jurisdicción municipal , por acta.
Vacuno.....	.....1.73
..... 2.3100	25
b)	V. Anotación
Porcino.....	marginal:.....1.1
..... 1.2832	550
c)	VI. Asentamiento de actas de
Ovicaprino.....	defunción:.....1.1550
..... 1.2832	
d) Aves de	VII. Expedición de copias
corral.....	certificadas:.....1.1550
0.0508	

X. Por el uso de las instalaciones a los matanceros de porcinos se les cobrará una cuota de 0.3177 salarios mínimos, por cada cabeza de ganado.

**CAPÍTULO II  
REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 19**

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 1.1550

II. Solicitud de matrimonio:..... 1.7325

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 3.4650

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:

Para la ciudad y comunidades cercanas:..... 15.0150

Para el resto del Municipio:..... 18.4800

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la

VIII. Registros extemporáneos..... 2.8887

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**CAPÍTULO III  
PANTEONES**

**ARTÍCULO 20**

Este servicio causará las siguientes cuotas por permiso y mano de obra, sin incluir materiales de construcción:

I. Inhumación a perpetuidad:

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años por metro de profundidad:

Metros	1	2	3
Salarios Mínimos	3.4650	4.6200	5.7750

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años por metro de profundidad:

Metros	1	2	3
Salarios Mínimos	6.9300	8.0850	9.2400

c) Sin gaveta para adultos por metro de profundidad:

Metros	1	2	3
Salarios Mínimos	9.2400	10.3950	11.5500



d) Con gaveta para adultos por metro de profundidad:

Metros	1	2	3
Salarios Mínimos		18.4800	19.6350
	20.7900		

Los costos que se originen por concepto de construcción de gavetas serán por cuenta del solicitante, a excepción de las comisiones al personal, las que se incluyen en las cuotas establecidas en esta fracción;

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos	
a) Para menores hasta de 12 años:	2.3100
b) Para adultos:	6.9300

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

IV. Por uso de terreno a perpetuidad:

a) Campo chico (1.80 mts. largo por 1.10 mts. ancho):	9.9000
b) Campo grande (2.50 mts. largo por 1.10 mts. ancho):	17.3250

c) Movimiento de lápida: 11.5500

d) Campo familiar (abarca lo de 4 campos): 69.3000

e) Construcción de mausoleo: 46.2000

f) Colocación de capilla chica: 10.0000

V. Por uso de terreno a perpetuidad en Panteón Jardín:

Salarios Mínimos	
a) Campo:	28.8750
b) Movimiento de lápida:	23.1000

VI. Exhumación por metro de profundidad, previa anuencia de la autoridad competente:

Metros	1	2	3
Salarios Mínimos		9.2400	10.3950
	11.5500		

VII. Plancha que se utiliza para cubrir las gavetas 12.1275 salarios mínimos.

#### CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

##### ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos	
I. Identificación personal:	1.7325
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:	2.3100
III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera	1.7325
IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:	1.1550
V. De documentos de archivos municipales:	1.1550
VI. Constancia de inscripción:	1.7325
VII. Padrón Municipal	2.3100
VIII. Copia simple por documento	0.5775

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

##### ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos 4.6200 salarios mínimos.



**CAPÍTULO V  
SERVICIO DE LIMPIA**

**ARTÍCULO 23**

Los propietarios o poseedores de inmuebles urbanos ubicados en las zonas II, III, IV, V, VI, VII y VIII, estarán sujetos a cubrir una cuota anual sobre el 10% del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto de servicio de limpia.

**CAPÍTULO VI  
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

**ARTÍCULO 24**

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**CAPÍTULO VII  
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 25**

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos			
a)	Hasta	200	Mts2
		4.0425	
b)	De 201 a	400	Mts2
		4.6200	
c)	De 401 a	600	Mts2
		5.1975	
d)	De 601 a	1000	Mts2
		5.7750	

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente..... 0.0578

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

**SUPERFICIE  
TERRENO PLANO  
TERRENO LOMERIO TERRENO**

**ACCIDENTADO**

a).	Hasta 5-00-00 Has			
	3.0416	5.9494	16.6909	
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00	Has	
	5.9852	8.9513	25.0623	
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00	Has	
	8.9559	14.8995	33.3807	
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00	Has	
	14.9422	23.8508	58.3899	
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00	Has	
	23.9420	35.7507	68.9731	
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00	Has	
	29.8833	47.7015	93.8241	
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00	Has	
	35.8246	59.6015	108.4614	
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00	Has	
	47.7962	71.5003	125.1523	
i).	De 100-00-01 Has	a	200-00-00	Has
		43.4511	83.2940	141.7901
j).	De 200-00-01 Has en adelante se	por	cada	hectárea
	excedente.....			

1.1065

1.7903

2.7732

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 28.8750 salarios mínimos.

III. Certificación de actas de deslinde de predios:.....2.3100

IV. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....1.1550

V. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....2.3100

VI. Autorización de alineamientos:.....1.1550

VII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:



- a) Predios urbanos..... 1.1550
- b) Predios rústicos..... 1.1550
- VIII. Constancias de servicios con que cuenta el predio:..... 1.1550
- IX. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....2.3100
- X. Certificación de clave catastral:.....1.1550

**CAPÍTULO VIII  
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 26**

Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

**HABITACIONALES URBANOS:**

Salarios Mínimos

- a) Residenciales, por M2.....1.0395
- b) Medio:  
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.3465  
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.5775
- c) De interés social:  
1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2.....0.2310  
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....0.3465  
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.5775
- d) Popular:  
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2.....0.1733  
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.2310

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

**ESPECIALES:**

Salarios Mínimos

- a) Campestres por M2.....1.0395
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....1.1550
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....1.1550
- d) Industrial, por M2.....0.0358

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

- II. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 11.5500 cuotas de salario mínimo.
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 17.3250 cuotas de salario mínimo.
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 11.5500 cuotas de salario mínimo.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 11.5500 cuotas de salario mínimo.

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción a criterio de la autoridad municipal, hasta 11.5500 cuotas de salario mínimo.

V. La regularización de autorización de división, lotificación, desmembración hasta de diez predios o fusión de lotes urbanos, por M2 se tasarán dos veces la cuota establecida según al tipo al que pertenezcan.

VI. Expedición de dictamen para diligencias de información Ad-perpetuum:

Salarios mínimos



a) Rústicos:.....  
 .....3.4650  
 b) Urbano por M2:  
 .....0.0670

d) Material no específico.....  
 2.3100  
 e) Capillas.....  
 .....23.1000

**CAPÍTULO IX  
 LICENCIAS DE CONSTRUCCION**

**ARTÍCULO 27**

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación restauración será del 7 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.1550 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 4 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 2.3100 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona de, 0.2310 a 2.3100 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 2.3100 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombros 3.4650 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona de: 0.2310 a 2.3100 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes 1.1550 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios mínimos  
 a) Ladrillo o cemento.....  
 0.5775  
 b) Cantera.....  
 ..... 1.1550  
 c) Granito.....  
 .....1.1550

VIII. El otorgamiento de licencia para la construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

IX. La invasión y obstrucción de la vía pública con materiales de construcción y/o deshecho causa un pago por cada 24 horas de acuerdo a la zona y al área ocupada como sigue:

Zona	A	B	C	D
Salarios mínimos	1.1550	0.8663	0.5775	0.2888

Independientemente que por cada día adicional al permiso se apliquen un 100% acumulativo al costo inicial y éste nunca podrá excederse del cuarto día, a partir del que se aplicarán sanciones económicas y el pago del desalojo del material puesto en la vía pública.

**ARTÍCULO 28**

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto hasta por tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**CAPÍTULO X  
 OTROS DERECHOS**

**ARTÍCULO 29**

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**ARTÍCULO 30**

Por el servicio de resguardo de la policía municipal en kermesses, fiestas patronales, bailes, charreadas, rodeos, charlotadas, peleas de gallo, carreras de caballos y otros eventos similares, que será responsabilidad exclusiva de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se pagarán 5.1975





salarios mínimos por evento, además de los gastos de viáticos y transporte del personal.

**ARTÍCULO 31**

Por los permisos que se otorguen por concepto de:

- I. Bailes, sin fines de lucro..... 3.1092
- II. Bailes, con fines de lucro..... 12.6050
- III. Rodeos, sin fines de lucro..... 12.6050
- IV. Rodeos, con fines de lucro..... 24.1597
- V. Anuencias para peleas de gallos..... 20.3781

**ARTÍCULO 32**

Se causan derechos por el registro y refrendo de fierros de herrar, a razón de:

- I. Registro ..... 1.6807
- II. Refrendo anual ..... 0.8404

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y  
EXPLOTACION DE BIENES**

**ARTÍCULO 33**

Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas, previa aprobación del cabildo;
- II. El arrendamiento de la plaza de toros y del gimnasio municipal, causará un pago de 115.5000 a 577.5000 salarios mínimos. Se podrá condonar el pago, con la anuencia previa del

Ayuntamiento, cuando se trate de actividades de beneficio y /o asistencia social;

III. El uso de plazas y mercados municipales, causarán los siguientes derechos:

- a) Locales fijos en mercados, por día, de 0.0840 a 0.2100, cuotas de salario mínimo;
- b) Plazas a vendedores ambulantes, por día de 0.0630 a 0.4200 salarios mínimos;
- c) Plaza a vendedores de flores ambulantes, en fechas especiales, de 3.0364 a 6.0787, y
- d) Por el uso de los sanitarios públicos, 0.0630 salarios mínimos.

IV. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de, 0.2310 salarios mínimos.

Cocheras, accesos y/o quién así lo solicite, en zonas comerciales, 0.5775 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

V. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

VI. Venta de remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

**Salarios Mínimos**

- a) Por cabeza de ganado mayor y porcino.....0.5775
- b) Por cabeza de ganado menor.....0.3465



En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán rastro municipal;

VII. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.2888 salarios mínimos, y

VIII. Renta de tractor:  
Salarios Mínimos

- a) Por volteo.....5.0000
- b) Por rastreo.....2.6000
- c) Por ensilaje o molienda..... 12.6100
- d) Por siembra de maíz ..... 3.4000
- e) Por cultivos .. 3.4000
- f) Por siembra de avena ..... 4.0000
- g) Por desvaradora ..... 3.4000
- h) Por sacar árboles, cada uno ..... 0.0400

IX. Uso de ductos subterráneos para cableados de televisión, por usuario, cuota mensual  
..... 0.30000

**ARTÍCULO 34**

Por los servicios de la Oficina Municipal de Relaciones Exteriores, se aplicarán las siguientes cuotas:

- I. Expedición de Pasaportes ..... de 1.0000 a 1.5000
- II. Fotografías ..... de 0.6000 a 0.8000

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS**

**ARTÍCULO 35**

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

**ARTÍCULO 36**

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

**ARTÍCULO 37**

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

**ARTÍCULO 38**

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

- I. Falta de empadronamiento y licencia:.....3.4650
- II. Falta de refrendo de licencia:.....2.3100
- III. No tener a la vista la licencia:.....1.1550
- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal: .....5.7750
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....8.0850
- VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:
  - a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....16.1700
  - b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:13.8600



VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.1550

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....2.3100

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....5.7750

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....13.8600

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....3.4650

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de:.....1.1550 a 6.9300

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....9.2400

XIV. Matanza clandestina de ganado, por ocasión:.....10.3950

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....10.3950

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....42.7350

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....8.0850

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....3.4650 a 6.9300

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:....8.0850

XX. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor: 46.2000 salarios mínimos. Su no refrendo:.....1.1550

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....3.4650 a 23.1000

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....1.1550

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.1550

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua de:.....3.4650 a 10.3950

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, de 2.3100 a 13.8600 salarios mínimos.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados, 12.7050 salarios mínimos.

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado, 2.3100 salarios mínimos.



d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, 3.4650 salarios mínimos.

e) Orinar o defecar en la vía pública, salvo por enfermedad comprobada, 3.4650 salarios mínimos.

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos, 3.4650 salarios mínimos.

g) Realizar actos sexuales, desnudarse o exhibirse en la vía pública, 15.0150 salarios mínimos.

h) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios mínimos	
Ganado	
mayor.....	2.310
0	
Ovicaprino.....	
...1.1550	
Porcino.....	
...1.1550	

#### ARTÍCULO 39

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo

anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

#### ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

### TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### ARTÍCULO 41

Los provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones relativas; así como los previstos en los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Estado de conformidad a la normatividad aplicable.

### TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### ARTÍCULO 42

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009, contenida en el Decreto número 216 publicado en el suplemento 7 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de



Diciembre del 2008, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Jerez deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2010 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2010.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 30 de Noviembre de 2009  
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA  
PRESIDENTE  
DIP. J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ  
SECRETARIA  
DIP. LAURA ELENA TREJO DELGADO  
SECRETARIO

DIP. ELÍAS BARAJAS ROMO

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA  
PRESIDENTE

DIP. UBALDO ÁVILA ÁVILA

SECRETARIO

DIP. GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA

SECRETARIO

DIP. MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ



### 5.3

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ DEL TEUL, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2010.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio núm. 133 recibido en este Poder Legislativo el día 31 de octubre de 2009, por medio del cual el Ayuntamiento de Jiménez del Teul, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2010.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para los integrantes de este Órgano Legislativo, los escenarios económicos por venir demandan del ámbito municipal un mayor compromiso con la ciudadanía. Por ello, en el marco de un nuevo federalismo, los municipios del Estado deben dar muestra del reforzamiento de sus estructuras administrativas.

Los suscritos no podemos desconocer, que este orden de gobierno ha dado muestra de que cuenta con el potencial suficiente para coadyuvar con la Federación y el Gobierno del Estado, en la generación de mejores condiciones sociales y económicas para la entidad. Sin embargo, estamos concientes que sin los recursos necesarios, difícilmente podrá hacer frente a este reto, porque los desafíos son muchos y demandan del municipio una visión federalista que lo consolide como un ente protagonista en la nueva escena política.

Así, en cumplimiento a esta obligación constitucional, los Ayuntamientos del Estado presentaron a esta Representación Popular, dentro de los plazos que la ley les confiere, la Iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente, en la que se incluyen las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado y la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

En ese sentido, los integrantes de esta Comisión de dictamen, reconocemos la oportunidad con la que la mayoría de los Ayuntamientos cumplieron con su obligación al entregar las iniciativas dentro de los plazos concedidos, porque lo anterior nos permitió contar con el tiempo suficiente para realizar un análisis puntual de sus propuestas.

Una vez analizada la iniciativa de Ley de referencia, esta dictaminadora omitió realizar valoración en particular de sus contribuciones, en virtud de que el Ayuntamiento promovente no solicitó incrementos o modificaciones a las bases, tasas, cuotas o tarifas establecidas en la Ley de Ingresos en vigor, relativos a impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, por lo que es de aprobarse la iniciativa de mérito en los términos planteados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:



LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010 DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ DEL TEUL, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2010, el Municipio de Jiménez del Teul percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y una vez y media más, con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.	Gravedad:	0.7233
2.	Bombeo:	0.5299

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte





a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2010. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

## CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

### ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

## CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.0999 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0084 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 6.7806 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6826 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.3101 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5559 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7146 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0949 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3039 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

### ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0000 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

## CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

### ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

### ARTÍCULO 8



Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

#### ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

#### ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

#### ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

#### ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

#### ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo

uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

#### ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

#### ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

#### ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

#### ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:



a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
RASTROS**

**ARTÍCULO 18**

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

Salarios Mínimos

- a) Mayor.....0.1147
- b) Ovicaprino.....0.0786
- c) Porcino.....0.0786

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....1.3634

- b) Ovicaprino.....0.8243
- c) Porcino.....0.8238
- d) Equino.....0.8238
- e) Asnal.....1.0788
- f) Aves de corral.....0.0421

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0028 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:  
Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.0988
- b) Porcino.....0.0675
- c) Ovicaprino.....0.0626
- d) Aves de corral.....0.0198

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:  
Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.5349
- b) Becerro.....0.3494
- c) Porcino.....0.3027
- d) Lechón.....0.2874
- e) Equino.....0.2308
- f) Ovicaprino.....0.2874
- g) Aves de corral.....0.0028



VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno,	incluyendo	
vísceras.....	0.6792	
b) Ganado menor,	incluyendo	
vísceras.....	0.3494	
c) Porcino,	incluyendo	
vísceras.....	0.1737	
d) Aves	de	
corral.....	0.0275	
e) Pieles	de	
ovicaprino.....	0.1473	
f) Manteca o cebo,	por	
kilo.....	0.0235	

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....	1.8648
b) Ganado menor.....	1.2302

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II  
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....	0.5406
II. Solicitud de matrimonio.....	1.8946
III. Celebración de matrimonio:	
a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....	8.4010
b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería	

Municipal:.....18.6783

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....0.8207

V. Anotación marginal..... 0.4120

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5414

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7430

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III  
PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:	
Salarios Mínimos	
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	3.4103
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	6.2404
c) Sin gaveta para adultos.....	7.6550
d) Con gaveta para adultos.....	18.6832
II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
Salarios Mínimos	
a) Para menores hasta de 12 años.....	2.6300
b) Para adultos.....	6.9711
III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	



**CAPÍTULO IV  
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 21**

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 0.9433

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 0.6776

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia:..... 1.5428

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 0.3494

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7033

VI. Constancia de inscripción:..... 0.4514

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**ARTÍCULO 22**

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.2349 salarios mínimos.

**CAPÍTULO V  
SERVICIO DE LIMPIA**

**ARTÍCULO 23**

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**CAPÍTULO VI  
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

**ARTÍCULO 24**

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**CAPÍTULO VII  
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 25**

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos			
a)	Hasta	200	Mts2
		3.2789	
b)	De 201 a	400	Mts2
		3.8726	
c)	De 401 a	600	Mts2
		4.6035	
d)	De 601 a	1000	Mts2
		5.7318	

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0023 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos			
SUPERFICIE			
	TERRENO PLANO	TERRENO	
	LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO	
a).	Hasta 5-00-00 Has		
	4.3263	8.6681	24.1631
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00	Has
	8.6055	12.5763	36.2879
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00	Has
	12.5623	21.5931	48.3629
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00	Has
	21.5372	34.5370	84.6015
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00	Has
	34.5161	51.7176	108.6441



- f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has  
43.1421 79.0096 136.0388
- g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has  
51.7176 94.5585 156.8405
- h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has  
59.9581 103.5302 181.2264
- i). De 100-00-01 Has a 200-  
00-00 Has 69.1257 120.5996  
205.3879
- j). De 200-00-01 Has en adelante, se  
aumentarán por cada hectárea  
excedente.....  
1.5839 2.5237 4.0258

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.6406 salarios mínimos;

- III. Avalúo cuyo monto sea de :  
Salarios Mínimos
- a). Hasta \$ 1,000.00  
1.9245
- b). De \$ 1,000.01 a 2,000.00  
2.5002
- c). De 2,000.01 a 4,000.00  
3.6045
- d). De 4,000.01 a 8,000.00  
4.6548
- e). De 8,000.01 a 11,000.00  
6.9759
- f). De 11,000.00 a 14,000.00  
9.2876

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.4325 cuotas de salario mínimo.

- Salarios mínimos
- IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.8400
- V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....  
1.5381
- VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.0553
- VII. Autorización de alineamientos..... 1.5360
- VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

- a) Predios urbanos..... 1.2313
- b) Predios rústicos..... 1.4464
- IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.5403
- X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.8417
- XI. Certificación de clave catastral..... 1.4410
- XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.4375
- XIII. Expedición de número oficial..... 1.4410

CAPÍTULO VIII  
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26  
Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

- HABITACIONALES URBANOS:  
Salarios Mínimos
- a) Residenciales, por M2.....0.0235
- b) Medio:
  - 1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0080
  - 2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0135
- c) De interés social:
  - 1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0058
  - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0080
  - 3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... .0.0135
- d) Popular:
  - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0045



2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0058

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

**ESPECIALES:**

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 ..... 0.0235

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0285

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0285

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0930

e) Industrial, por M2 ..... 0.0198

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

**II. Realización de peritajes:**

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....6.1737

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles... 7.7277

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos.....6.1737

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....2.5770

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... 0.0724

**CAPÍTULO IX  
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 27**

Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4120 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.1598 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4936 a 3.4322 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 4.1870 salarios mínimos.

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento.....12.5003

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....8.9625

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.1688 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4936 a 3.4127 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.8807 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.6982





b)	Cantera.....		
	.....1.3944		
c)	Granito.....		
	.....2.2135		
d)	Material	no	específico
	.....3.4346		
e)	Capillas.....		
	.. 40.8572		

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

IX. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento por metro lineal: .....

.....0.0685

#### ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

### CAPÍTULO X LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a)	Comercio ambulante y tanguistas (mensual).....	1.0240
b)	Comercio establecido (anual).....	2.2693

II. Refrendo anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tanguistas.....	1.3650
b)	Comercio establecido.....	0.9100

III. Los puestos ambulantes y tanguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a)	Puestos fijos.....	1.8752
b)	Puestos semifijos.....	2.8508

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1400 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tanguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1400 salarios mínimos.

### CAPÍTULO XI OTROS DERECHOS

#### ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

#### ARTÍCULO 31

Por concepto de fierros de herrar, se causan derechos de.....4.0000

#### ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de los siguientes eventos:

Salarios mínimos	
I.	Permiso para baile con fines de lucro..... 20.0000
II.	Permiso para baile particular.....10.0000
III.	Permiso para baile en comunidades rurales..... 4.0000
IV.	Permiso para coleadero, por puntos..... 16.0000
V.	Permiso para coleadero, por colas ..... 24.0000

### TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES



**ARTÍCULO 33**

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.2949 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos			
Por	cabeza	de	ganado
mayor.....			0.7746
Por	cabeza	de	ganado
menor.....			0.5153

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.2949 salarios mínimos.

VI. Renta del Auditorio Municipal..... 6.0606

VII. Renta de maquinaria del Municipio:

a)	Maquinaria	D4	(por	hora)	
					7.0707
b)	Maquinaria	D7	(por	hora).....	9.0909
c)	Motoconformadora		(por	hora).....	6.0606
d)	Camión de volteo (por viaje), en				
	comunidades que estén en un rango máximo de 10				
	km.....				8.0808
e)	Camión de volteo (por viaje), en				
	comunidades en un rango mayor a 10				
	km.....				12.1212
f)	Máquina retroexcavadora,		por	hora.....	6.0606

VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS**

**ARTÍCULO 34**

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

**ARTÍCULO 35**

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

**ARTÍCULO 36**

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 37**

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:



Salarios Mínimos

- I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.1791
- II. Falta de refrendo de licencia:.....3.3114
- III. No tener a la vista la licencia:.....1.0214
- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....  
. 6.6006
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 10.7207
- VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:
- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....21.9427
- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....  
15.7672
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.7727
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....3.0715
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....  
3.2850
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....17.5974
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.7789
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de  
1.8728 a 10.3554
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:  
.....13.1905
- XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.7840
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.3815
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 23.5469 a 52.6531
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....  
11.6777
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 4.7224 a 10.5645
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....  
11.7863
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:.....  
52.3614
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....  
. 4.7325
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 0.9515
- XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....0.9573
- XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permiten éstos derrame de agua:..... de 4.8151 a 10.5577



El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello: si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: ..... de 2.3781 a 18.6315

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....17.5152

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....3.5379

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.7210

e) Orinar o defecar en la vía pública:.....4.8144

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.6358

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos	
Ganado	
mayor.....	2.6047
Ovicaprino.....	1.418
6	
Porcino.....	1.310
6	

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza .1.2600

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.1.2600

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO



DE LAS PARTICIPACIONES  
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009, contenida en el Decreto número 185 publicado en el suplemento 1 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 27 de Diciembre del 2008, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Jiménez del Teul deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2010 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2010.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 30 de Noviembre de 2009  
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA  
PRESIDENTE

DIP. J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ

SECRETARIA

DIP. LAURA ELENA TREJO DELGADO  
SECRETARIO

DIP. ELÍAS BARAJAS ROMO

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA  
PRESIDENTE

DIP. UBALDO ÁVILA ÁVILA

SECRETARIO

DIP. GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA  
SECRETARIO

DIP. MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ



## 5.4

### DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pánuco, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2010.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con los siguientes

#### ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio recibido en este Poder Legislativo el día 31 de octubre de 2009, por medio del cual el Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2010.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- La fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, dispone como una de las obligaciones de los mexicanos, contribuir a los gastos públicos, de la Federación, del Distrito Federal, del Estado o del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Al efecto, el propio texto constitucional establece las disposiciones legales en las que se sustentan los entes gubernamentales para allegarse de

recursos para proporcionar los servicios públicos. En consonancia con lo anterior, el artículo 115 de la Ley Suprema del País, dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria; asimismo, señala que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las Legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios.

En cumplimiento a este mandato constitucional, los Ayuntamientos del Estado presentaron en tiempo y forma, en su mayoría, a esta Asamblea Popular, la iniciativa de Ley de Ingresos que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal.

Para estas Comisiones Dictaminadoras, no pasa desapercibido que la abrupta desaceleración de la economía en el entorno mundial, derivada de la contracción de los mercados, provocó un descenso en la actividad productiva en México. Además, la fuerte dependencia económica hacia el vecino país del norte; la drástica disminución de las remesas; la baja considerable de las divisas provenientes del sector turístico y los efectos derivados de la epidemia de la influenza AH1N1, generaron una inusitada disminución del Producto Interno Bruto, situación que propició una grave desestabilización de la economía mexicana. Ante este adverso panorama y previendo las escasas posibilidades de que la misma se recupere; los que integramos estos órganos de dictamen, hemos considerado continuar con el sistema de cuotas a efecto de que éstas se actualicen de acuerdo a los índices inflacionarios emitidos por el Banco de México.

En ese tenor, el análisis de los instrumentos recaudatorios de los municipios, atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos emitidos por el Banco de México, el cual reporta una inflación acumulada para el presente año, de un 4.25% y que se aproxima al 4.3% proyectado por el Gobierno Federal. Estas cifras fueron la base para la actualización automática de las contribuciones municipales, situación que permitirá a los





municipios incrementar sus índices de recaudación en el mismo porcentaje a la inflación acumulada en el año anterior, como quedó anotado en el párrafo que antecede.

Los que integramos estos cuerpos dictaminadores, refrendando nuestro compromiso por impulsar el progreso y desarrollo del Estado, al momento de aprobar incrementos o modificaciones a las cargas tributarias propuestas por los ayuntamientos, hemos obrado con suma prudencia y responsabilidad, para evitar lesionar la economía de las familias. Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que con el propósito de no perjudicar la economía de las familias zacatecanas, se estimó que en materia de Impuestos, no se autorice ninguna modificación a las cuotas y tasas establecidas para el cobro de los municipios, siendo a saber el impuesto predial, el relativo a la adquisición de inmuebles; sobre juegos permitidos y el correspondiente a diversiones y espectáculos públicos y solamente, se incrementarán las cuotas en el porcentaje en que aumente el salario mínimo general vigente en el Estado.

Respecto a las cuotas para el cobro de los Derechos, se incrementan en diversos porcentajes, de acuerdo a los requerimientos de los municipios, pero sin exceder del 10% y que se refieren a rastro; panteones; certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio y otros derechos; con excepción de los capítulos correspondientes al registro civil y licencias de construcción, cuyas cuotas permanecen incólumes y cuyo cobro se incrementará únicamente en proporción al aumento del salario mínimo vigente en la Entidad. Asimismo, estas comisiones de dictamen consideramos necesario no modificar el cobro de servicio de limpia y de alumbrado

público. En lo tocante a las cuotas para el cobro de Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio, estas dictaminadoras procedimos a atender los requerimientos de cada uno de los ayuntamientos en los términos propuestos por los mismos. Por último, en lo concerniente a los Aprovechamientos, por concepto de rezagos, recargos y multas, este colectivo aplicó el mismo criterio que sobre los productos.

Por todo lo anterior, convencidos de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, estas Comisiones Legislativas hemos optado por proponer la aprobación del presente instrumento, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

## LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010 DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO, ZACATECAS.

### ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2010, el Municipio de Pánuco percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

### TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I PREDIAL

### ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.





La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

**I. PREDIOS URBANOS:**

a) ZONAS

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

**II. POR CONSTRUCCIÓN:**

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

**III. PREDIOS RÚSTICOS:**

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.	Gravedad:	0.7233
2.	Bombeo:	0.5299

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

**IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:**

Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

**ARTÍCULO 3**

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2010. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

**CAPÍTULO II**

**SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 4**

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

**CAPÍTULO III**

**SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA**



## ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.3421 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1884 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.6710 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.8106 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.2910 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5762 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0000 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7938 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles y anuncios de perifoneo pagarán una cuota diaria de 0.1002 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3334 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

### ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0400 cuota de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

## CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

### ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

### ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

### ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

### ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

### ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y



II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

#### ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

#### ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

#### ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

#### ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal

podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

#### ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

#### ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

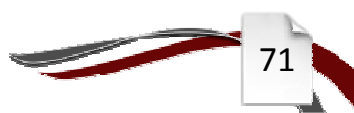
Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I RASTROS

#### ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:



I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor..... 0.1087
- b) Ovicaprino..... 0.0722
- c) Porcino..... 0.0722

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno..... 1.3255
- b) Ovicaprino..... 0.8019
- c) Porcino..... 0.7953
- d) Equino..... 0.7953
- e) Asnal..... 1.0424
- f) Aves de corral..... 0.0413

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0028 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno..... 0.0967
- b) Porcino..... 0.0660
- c) Ovicaprino..... 0.0597

d) Aves de corral..... 0.0161

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno..... 0.5206
- b) Becerro..... 0.3384
- c) Porcino..... 0.3013
- d) Lechón..... 0.2791
- e) Equino..... 0.2199
- f) Ovicaprino..... 0.2791
- g) Aves de corral..... 0.0028

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.6603
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.3375
- c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.1679
- d) Aves de corral..... 0.0262
- e) Pieles de ovicaprino..... 0.1428
- f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0237

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor..... 1.8027
- b) Ganado menor..... 1.1803

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II  
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:



Salarios Mínimos	
I. Asentamiento de actas de nacimiento.....	0.5388
II. Solicitud de matrimonio.....	1.9852
III. Celebración de matrimonio:	
a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....	8.0209
b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....	19.6058
IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.8646
V. Anotación marginal.....	0.5147
VI. Asentamiento de actas de defunción.....	0.5404
VII. Expedición de copias certificadas.....	0.7714
VIII. Constancia de Soltería.....	0.7714

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### CAPÍTULO III PANTEONES

#### ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

- I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos	
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	3.1561
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	6.0592
c) Sin gaveta para adultos.....	7.0878
d) Con gaveta para adultos.....	17.4378
II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
Salarios Mínimos	
a) Para menores hasta de 12 años.....	2.4292
b) Para adultos.....	6.4063
III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	

### CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

#### ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos	
I. Identificación personal y de no antecedentes penales...	0.8708
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo...	0.7906
III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera.....	1.2276
IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3355
V. De documentos de archivos municipales.....	0.6737
VI. Constancia de inscripción.....	0.4329

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.



**ARTÍCULO 22**

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.7585 salarios mínimos.

metro excedente, se pagará una cuota de 0.0021 salarios mínimos.

**CAPÍTULO V**

**SERVICIO DE LIMPIA**

**ARTÍCULO 23**

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a)	Hasta 5-00-00 Has	4.1712	5.1784	9.6944
b)	De 5-00-01 Has a	8.2063	9.2916	14.6722
c)	De 10-00-01 Has a	12.1839	14.1079	23.4135
d)	De 15-00-01 Has a	20.4642	22.7323	36.5130
e)	De 20-00-01 Has a	32.7852	35.0748	53.7312
f)	De 40-00-01 Has a	40.8705	43.4082	102.2859
g)	De 60-00-01 Has a	49.8871	51.6647	87.1451
h)	De 80-00-01 Has a	57.5891	51.6647	87.1451
i)	De 100-00-01 Has a	66.4321	68.2028	123.3010
j)	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente.....	1.5255	2.4436	3.8843

**CAPÍTULO VI**

**SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

**ARTÍCULO 24**

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.2576 salarios mínimos;

**CAPÍTULO VII**

**SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 25**

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos			
a)	Hasta	200	Mts2
			3.1567
b)	De 201 a	400	Mts2
			3.7404
c)	De 401 a	600	Mts2
			4.4303
d)	De 601 a	1000	Mts2
			5.5217

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos			
a).	Hasta	\$	1,000.00
			1.8568
b).	De \$ 1,000.01 a		2,000.00
			2.2370
c).	De 2,000.01 a		4,000.00
			3.4719
d).	De 4,000.01 a		8,000.00
			4.4864
e).	De 8,000.01 a		11,000.00
			6.7257
f).	De 11,000.00 a		14,000.00
			8.9584

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.3812 cuotas de salario mínimo.



IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.7747

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.4818

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 1.9789

VII. Autorización de alineamientos..... 1.4616

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

- a) Predios urbanos..... 1.1826
- b) Predios rústicos..... 1.3728

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.4645

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.7749

XI. Certificación de clave catastral..... 1.3878

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.3851

XIII. Expedición de número oficial..... 1.3878

**CAPÍTULO VIII  
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 26**

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

**HABITACIONALES URBANOS:**

Salarios Mínimos  
a) Residenciales, por M2..... 0.0204

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0070

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 .....0.0117

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0051

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0070

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0117

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0039

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0051

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

**ESPECIALES:**

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 ..... 0.0204

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0247

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0247

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0809

e) Industrial, por M2 ..... 0.0172

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las





viviendas:.....  
5.3669

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:.. 6.7125

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....  
5.3669

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....  
... 2.2379

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0629

**CAPÍTULO IX  
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 27  
Expedición para:**

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 1.2974 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 3.8316 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4473 a 3.1126 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 3.7604 salarios mínimos;

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento, 21.8084 salarios mínimos; y

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, 15.1947 salarios mínimos.

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 3.8406 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4473a 3.0981 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal: 0.1057 salarios mínimos;

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.1960 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.6369

b) Cantera.....  
...1.2732

c) Granito.....  
....2.0242

d) Material no específico .....3.1440

e) Capillas.....  
.. 37.4604

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

**ARTÍCULO 28**

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**CAPÍTULO X  
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO**

**ARTÍCULO 29**

Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... 0.8907

b) Comercio establecido (anual)..... 1.8605



Refrendo anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.2750  
 b) Comercio establecido..... 0.8500

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos..... 1.6330  
 b) Puestos semifijos..... 2.0681

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1233 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente;

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1233 salarios mínimos.

**CAPÍTULO XI  
 OTROS DERECHOS**

**ARTÍCULO 30**

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**ARTÍCULO 31**

Los ingresos derivados de:

- Salarios mínimos
- I. Registro de fierro de herrar..... 2.5968  
 II. Registro de señal de sangre..... 2.5968  
 III. Refrendo de fierros de herrar..... 2.0768  
 IV. Refrendo de señal de sangre..... 2.0768

**ARTÍCULO 32**

El uso de la vía pública con la colocación de postes, anuncios elevados y casetas de registro de teléfonos, pagarán de 0.3101 a 0.4206 por metro cuadrado, por día.

Sólo los bienes de dominio público de la Federación del Estado y del Municipio estarán exentos del pago de este derecho.

**TÍTULO TERCERO  
 DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
 VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y  
 EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**ARTÍCULO 33**

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3216 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

- Salarios Mínimos  
 Por cabeza de ganado mayor..... 0.7485



Por cabeza de ganado menor..... 0.4972

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3048 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS**

**ARTÍCULO 34**

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

**ARTÍCULO 35**

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

**ARTÍCULO 36**

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 37**

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

**Salarios Mínimos**

I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia:.....  
. 6.9940

II. Falta de refrendo de licencia:..... 4.8511

III. No tener a la vista la licencia:..... 2.1588

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....  
10.4428

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....13.3700

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 27.1830

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....  
19.0641

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 3.0160

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.7664

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....  
4.3372

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 22.6973

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.9005

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.1033 a 12.1672

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 16.0623

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 11.1288



XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 8.3609

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 38.7212 a 60.9908

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... . 16.0401

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 6.4171 a 13.7179

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 14.5691

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 63.2984

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... .. 5.8298

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.4275

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.9468

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 6.6302 a 13.9634

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos; el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo

hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de 3.7077 a 22.0350

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....21.5400

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 4.9771

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 7.4976

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 6.8291

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 6.1524

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos	
Ganado	
mayor.....	2.5480
Ovicaprino.....	2.6225
Porcino.....	2.3293

**ARTÍCULO 38**

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo



dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

#### ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

#### ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

### TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### ARTÍCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

### TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### ARTÍCULO 42

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aboga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009, contenida en el Decreto número 221 publicado en el suplemento 9 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2008, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Pánuco deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2010 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2010.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 30 de Noviembre de 2009  
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA



PRESIDENTE

DIP. J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ

SECRETARIA

DIP. LAURA ELENA TREJO DELGADO  
SECRETARIO

DIP. ELÍAS BARAJAS ROMO

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA  
PRESIDENTE

DIP. UBALDO ÁVILA ÁVILA

SECRETARIO

DIP. GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA

SECRETARIO

DIP. MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ



## 5.5

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2010.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con los siguientes

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio recibido en este Poder Legislativo el día 29 de octubre de 2009, por medio del cual el Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010.

**SEGUNDO.-** Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

**MATERIA DE LA INICIATIVA.-** Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2010.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-** La fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, dispone como una de las obligaciones de los mexicanos, contribuir a los gastos públicos, de la Federación, del Distrito Federal, del Estado o del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Al efecto, el propio texto constitucional establece las disposiciones legales en las que se sustentan

los entes gubernamentales para allegarse de recursos para proporcionar los servicios públicos. En consonancia con lo anterior, el artículo 115 de la Ley Suprema del País, dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria; asimismo, señala que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las Legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios.

En cumplimiento a este mandato constitucional, los Ayuntamientos del Estado presentaron en tiempo y forma, en su mayoría, a esta Asamblea Popular, la iniciativa de Ley de Ingresos que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal.

Para estas Comisiones Dictaminadoras, no pasa desapercibido que la abrupta desaceleración de la economía en el entorno mundial, derivada de la contracción de los mercados, provocó un descenso en la actividad productiva en México. Además, la fuerte dependencia económica hacia el vecino país del norte; la drástica disminución de las remesas; la baja considerable de las divisas provenientes del sector turístico y los efectos derivados de la epidemia de la influenza AH1N1, generaron una inusitada disminución del Producto Interno Bruto, situación que propició una grave desestabilización de la economía mexicana. Ante este adverso panorama y previendo las escasas posibilidades de que la misma se recupere; los que integramos estos órganos de dictamen, hemos considerado continuar con el sistema de cuotas a efecto de que éstas se actualicen de acuerdo a los índices inflacionarios emitidos por el Banco de México.

En ese tenor, el análisis de los instrumentos recaudatorios de los municipios, atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos emitidos por el Banco de México, el cual reporta una inflación acumulada para el presente año, de un 4.25% y que se aproxima al 4.3% proyectado por el Gobierno Federal. Estas cifras fueron la base para la



actualización automática de las contribuciones municipales, situación que permitirá a los municipios incrementar sus índices de recaudación en el mismo porcentaje a la inflación acumulada en el año anterior, como quedó anotado en el párrafo que antecede.

Los que integramos estos cuerpos dictaminadores, refrendando nuestro compromiso por impulsar el progreso y desarrollo del Estado, al momento de aprobar incrementos o modificaciones a las cargas tributarias propuestas por los ayuntamientos, hemos obrado con suma prudencia y responsabilidad, para evitar lesionar la economía de las familias. Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que con el propósito de no perjudicar la economía de las familias zacatecanas, se estimó que en materia de Impuestos, no se autorice ninguna modificación a las cuotas y tasas establecidas para el cobro de los municipios, siendo a saber el impuesto predial, el relativo a la adquisición de inmuebles; sobre juegos permitidos y el correspondiente a diversiones y espectáculos públicos y solamente, se incrementarán las cuotas en el porcentaje en que aumente el salario mínimo general vigente en el Estado.

Respecto a las cuotas para el cobro de los Derechos, se incrementan en diversos porcentajes, de acuerdo a los requerimientos de los municipios, pero sin exceder del 10% y que se refieren a rastro; panteones; certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio y otros derechos; con excepción de los capítulos correspondientes al registro civil y licencias de construcción, cuyas cuotas permanecen incólumes y cuyo cobro se incrementará únicamente en proporción al aumento del salario mínimo vigente en la Entidad. Asimismo, estas comisiones de

dictamen consideramos necesario no modificar el cobro de servicio de limpia y de alumbrado público. En lo tocante a las cuotas para el cobro de Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio, estas dictaminadoras procedimos a atender los requerimientos de cada uno de los ayuntamientos en los términos propuestos por los mismos. Por último, en lo concerniente a los Aprovechamientos, por concepto de rezagos, recargos y multas, este colectivo aplicó el mismo criterio que sobre los productos.

Por todo lo anterior, convencidos de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, estas Comisiones Legislativas hemos optado por proponer la aprobación del presente instrumento, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010 DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS.**

#### **ARTÍCULO 1**

En el ejercicio fiscal para el año 2010, el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

#### **TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS**

#### **CAPÍTULO I PREDIAL**



**ARTÍCULO 2**

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

**I. PREDIOS URBANOS:**

a) **ZONAS:**

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0012	0.0021	0.0039	0.0061	0.0090		
	0.0145	0.0217				

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

**II. POR CONSTRUCCIÓN:**

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0120	0.0151
B	0.0051	0.0120
C	0.0044	0.0075
D	0.0025	0.0042

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

**III. PREDIOS RÚSTICOS:**

a) **TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:**

- 1.- Sistema de Gravedad, por cada hectárea 0.7595
- 2.- Sistema de Bombeo, por cada hectárea 0.5564

b) **TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:**

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

**IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:**

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

**ARTÍCULO 3**

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2010. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

**CAPÍTULO II**



## **SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

### **ARTÍCULO 4**

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

## **CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA**

### **ARTÍCULO 5**

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 19.1279 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.9128 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 13.6627 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.3663 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 4.0169 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4018 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de 2.2050 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 0.8197 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles y perifoneo pagarán una cuota

diaria de: 0.2732 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano y perifoneo, por evento pagarán: 0.3827 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## **CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS**

### **ARTÍCULO 6**

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará cuota mensual de 2.9290 salarios mínimos por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia, el cual no deberá ser menor de 3.9949 cuotas de salarios mínimos por evento.

## **CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

### **ARTÍCULO 7**

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

### **ARTÍCULO 8**

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

### **ARTÍCULO 9**

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

#### ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

#### ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

#### ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

#### ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

#### ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

#### ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

#### ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

#### ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
  - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
  - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
RASTROS**

**ARTÍCULO 18**

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor..... 0.1422
- b) Ovicaprino..... 0.0853
- c) Porcino..... 0.0995

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento;

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno..... 1.7169
- b) Ovicaprino..... 1.0301
- c) Porcino..... 1.2019

d) Equino..... 1.2019

e) Asnal..... 1.2019

f) Aves de corral..... 0.3435

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0296 salarios mínimos.

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno..... 0.0954
- b) Porcino..... 0.0659
- c) Ovicaprino..... 0.0547
- d) Aves de corral..... 0.0184

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno..... 0.6927
- b) Becerro..... 0.4440
- c) Porcino..... 0.4440
- d) Lechón..... 0.3905
- e) Equino..... 0.2722

f) Ovicaprino..... 0.3313

g) Aves de corral..... 0.0057

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos



- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.7014
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.3758
- c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.1855
- d) Aves de corral..... 0.0277
- e) Piel de ovicaprino..... 0.1503
- f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0251

- VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:  
Salarios Mínimos
- a) Ganado mayor..... 1.9587
  - b) Ganado menor..... 1.2774

VIII. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagaran por cada especie: 0.0135 salarios mínimos, y

IX. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

**CAPÍTULO II  
REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 19**

Causarán las siguientes cuotas:

- Salarios Mínimos
- I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.4782
  - II. Solicitud de matrimonio..... 2.9356
  - III. Celebración de matrimonio:
    - a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 4.5543
    - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... 19.3555

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.9109

V. Anotación marginal..... 0.4554

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.3644

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.8197

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**CAPÍTULO III  
PANTEONES**

**ARTÍCULO 20**

Este servicio causará las siguientes cuotas:

- I. Por inhumaciones a perpetuidad:
  - a) Terreno: Salarios Mínimos
    - 1. Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 5.0552
    - 2. Con gaveta para menores hasta de 12 años..... 10.8390
    - 3. Sin gaveta para adultos..... 15.1201
    - 4. Con gaveta para adultos..... 20.4941
  - b) Construcción con gaveta (material y mano de obra):
    - 1. Para menores hasta de 12 años..... 9.8371
    - 2. Para adultos..... 31.1510
    - 3. Para adultos doble..... 54.6509



II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... 2.7325

b) Para adultos..... 7.2868

III. Por reinhumaciones:

a) En el mismo panteón..... 5.4650

b) En cementerios de las comunidades rurales por reinhumaciones a perpetuidad:

1. Para menores hasta de 12 años..... 2.5959

2. Para adultos..... 6.7403

IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Las cuotas anteriores serán válidas en horas hábiles; fuera de ellas se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra. En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo y a solicitud expresa de personas que sean notoriamente de escasos recursos las autoridades fiscales municipales podrán autorizar un descuento de hasta el 50%.

#### CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

##### ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... 0.9468

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... 0.8143

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 1.8412

IV. Registro de certificación de acta de identificación de

cadáver..... 0.4146

V. De documentos de archivos municipales..... 0.8293

VI. Constancia de inscripción..... 0.5260

VII. Expedición de copia del título de propiedad y documentos existentes en los archivos del predial:

a) Certificadas por documento hasta cinco hojas:

1. De antigüedad no mayor de diez años..... 2.4083

2. De diez o más años de antigüedad..... 4.8165

3. Por cada hoja excedente..... 0.1607

b) Simples hasta cinco hojas:

1. De antigüedad no mayor de diez años..... 1.2042

2. De diez o más años de antigüedad..... 3.6127

3. Por cada hoja excedente..... 0.3211

c) Cuando el documento conste de una sola hoja:

1. Certificada..... 1.0500

2. Simple..... 0.2625

d) Cuando el documento no sea título de propiedad por hoja:

1. Certificada..... 0.5250

2. Simple..... 0.2625

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

##### ARTÍCULO 22





Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.8854 salarios mínimos.

**ARTÍCULO 23**

La opinión del Ayuntamiento sobre trámite de diligencias de información ad perpetuum o dominio, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que cause el traslado al inmueble respectivo.

**Salarios Mínimos**

a) Predios rústicos:

1.	Hasta	1
	Hectárea.....	6.4671
2.	De 1 hectárea en adelante se aumentará por hectárea o fracción.....	2.6871

b)	Predios	urbanos,	por
	M2.....		0.0547

**ARTÍCULO 24**

Por inscripción o cancelación de fierro de herrar, 5.4650 salarios mínimos.

**CAPÍTULO V  
SERVICIO DE LIMPIA**

**ARTÍCULO 25**

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las calles mencionadas en este artículo, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad:

- Callejón González Ortega
- Calle 16 de Septiembre
- Calle Zaragoza
- Calle Obregón, entre General Anaya y Xicotencatl
- Calle Nacional, entre Acapulco y salida a Zacatecas
- Calle Benito Juárez, entre Acapulco y Moctezuma
- Calle Francisco García, entre Acapulco y Moctezuma
- Calle Sánchez Román, entre Niños Héroeos y Moctezuma
- Calle Abasolo, entre Morelos y Moctezuma
- Calle Acapulco
- Calle Niños Héroeos, entre Aldama y Abasolo
- Calle Francisco I. Madero, entre Aldama y Obregón
- Avenida Morelos, entre Obregón y Abasolo
- Calle Hidalgo, entre Obregón y Abasolo

- Calle Libertad, entre 16 de Septiembre y Francisco García
- Calle Josefa Ortiz de Domínguez, entre Zaragoza y Abasolo
- Calle Primo Verdad, de Poniente hasta Abasolo
- Calle Xicotencatl, entre Obregón y Abasolo.

**CAPÍTULO VI  
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

**ARTÍCULO 26**

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**CAPÍTULO VII  
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 27**

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento, en predios urbanos:		
	Salarios Mínimos		
a)	Hasta	200	Mts2
		3.6343	
b)	De 201 a	400	Mts2
		4.3037	
c)	De 401 a	600	Mts2
		5.0210	
d)	De 601 a	1000	Mts2
		6.2165	

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, 0.0021 salarios mínimos.

Por la elaboración del juego de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción 12.1212 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos
SUPERFICIE
TERRENO PLANO



	TERRENO LOMERIO	TERRENO
<b>ACCIDENTADO</b>		
a).	Hasta 5-00-00 Has	
	4.7341 9.5162 26.7790	
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has
	9.4204 14.3458 40.1684	
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has
	14.3458 23.8620 53.5579	
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has
	23.1446 38.1599 93.7263	
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has
	38.1599 59.6787 117.7796	
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has
	46.3372 76.4634 150.5838	
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has
	57.3834 95.6391 174.1110	
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has
	66.1823 105.2030 200.8421	
i).	De 100-00-01 Has a	200-00-00 Has
	76.4634 133.6374 227.6211	
j).	De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente.....	

1.7216

2.8691

4.4951

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.7551 salarios mínimos.

**III. Avalúo cuyo monto sea de: Salarios Mínimos**

a).	Hasta	\$	1,000.00
	2.1040		
b).	De \$ 1,000.01 a		2,000.00
	2.7736		
c).	De 2,000.01 a		4,000.00
	4.0169		
d).	De 4,000.01 a		8,000.00
	5.0689		
e).	De 8,000.01 a		11,000.00
	8.0815		
f).	De 11,000.00 a		14,000.00
	10.3290		

Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de 1.625 salarios mínimos.

**IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.0563**

**V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.7216**

**VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.2953**

**VII. Autorización de alineamientos..... 1.7216**

**VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.**

a) Predios urbanos..... 1.3867

b) Predios rústicos..... 1.6258

**IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.7216**

**X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.6258**

**XI. Certificación de clave catastral..... 1.6258**

**XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.6258**

**XIII. Expedición de número oficial..... 1.6258**

**XIV. Elaboración de planos por M2: Salarios Mínimos**

a) Arquitectónicos, planta y fachada..... 0.1822

b) Instalaciones..... 0.1822

c) Instalación eléctrica..... 0.1822

d) Cimentación..... 0.1822

e) Estructural..... 0.1822

f) Carpintería..... 0.1822



g) Herrería.....  
..... 0.1822

h) Acabados.....  
..... 0.1822

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....  
0.0864

e) Industrial, por M2..... 0.0184

**CAPÍTULO VIII  
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 28**

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

**HABITACIONALES URBANOS:**

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0218

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0075

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0126

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0054

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0075

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0126

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2..... 0.0042

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0054

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

**ESPECIALES:**

Salarios Mínimos

a) Campestres, por M2..... 0.0218

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0286

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... 0.0265

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 5.7383

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.... 7.1730

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 5.7383

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 2.3910

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0671

**CAPÍTULO IX  
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 29**

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5029 salarios mínimos;



II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona. Adicionalmente por cada mes que duren los trabajos se cobrará, 1.5029 salarios mínimos;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera. 4.5087 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4554 a 3.3246 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 11.3665 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.4631 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de: 0.4554 a 3.3702 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes 1.5029 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento..... 2.2771

b) Cantera..... 3.4157

c) Granito..... 4.5543

d) Material no específico..... 6.9224

e) Capillas..... 65.4445

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie; y

IX. Derechos de autorización de fraccionamientos, condominios, subdivisiones, lotificaciones, desmembraciones y fusiones de predios, 4.5543 cuotas de salario mínimo. Más cuota por metro cuadrado de conformidad con lo siguiente:

Salarios Mínimos

a) Predios de 0 a 400 M2 ..... 0.0012

Predios de 400 M2 a 800 M2..... 0.0064

Predios de 800 M2 en adelante..... 0.0076

b) Fraccionamientos populares y de interés social:

De 1-00-00 Ha. hasta 2-00-00 Ha..... 0.0060

De 2-00-00 Ha. en adelante..... 0.0108

c) Tipo medio:

De 1-00-00 Ha. en adelante..... 0.1686

d) Tipo residencial:

De 1-00-00 Ha. en adelante..... 0.2505

#### ARTÍCULO 30

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta por tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

#### CAPÍTULO X

#### EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

#### ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas ..... 1.1030

b) Comercio establecido ..... 3.4125

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.1025

b) Comercio establecido..... 1.1025

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán, semanalmente, derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.6538

b) Puestos semifijos..... 2.4806



IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1538 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1538 salarios mínimos.

**CAPÍTULO XI  
OTROS DERECHOS**

**ARTÍCULO 32**

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**ARTÍCULO 32**

Se causan derechos por permisos para la celebración de los siguientes eventos:

- I. Permiso para celebración de baile particulares en las comunidades.....4.1923
- II. Permiso para celebración de bailes en la cabecera municipal.....5.2500
- III. Permiso para discoteques con música en vivo o comediantes.....9.2308
- IV. Permiso para celebración de bailes en salón de fiesta particular, con aforo de hasta 1,000 asistentes..... 18.1125
- V. Permiso para celebración de baile en salón de fiesta particular, con aforo de más de 1,000 asistentes..... 25.0000

**TITULO TERCERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y  
EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**ARTÍCULO 33**

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3783 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor.....	0.9109
b) Por cabeza de ganado menor.....	0.5465

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3934 salarios mínimos;

VI. Renta de Plaza de Toros, por evento.....de 19.2308 a 96.1538

VII. Renta de Auditorio Municipal, por evento.. de 19.2308 a 96.1538

VIII. Renta del Lienzo Charro, por evento..... De 9.6154 a 48.0769



IX. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS**

**ARTÍCULO 34**

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

**ARTÍCULO 35**

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

**ARTÍCULO 36**

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 37**

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

**Salarios Mínimos**

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 9.2906

II. Falta de refrendo de licencia:..... 6.1483

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.8216

IV. Dedicarse a un giro o actividad diferente al señalado en la licencia:..... 52.5000

V. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 52.5000

VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 20.7219

VII. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 35.8874

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 27.5987

VIII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 3.2790

IX. Falta de revista sanitaria periódica:..... 5.0097

X. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 5.9661

XI. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 42.0000

XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....3.2790

XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de.3.4612 a 93.4530

XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 24.7751

XV. Matanza clandestina de ganado:..... 16.4864

XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 12.3807

XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 41.3526 a 93.4530



XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 20.6763

XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 8.2431 a 18.6724

XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....20.8585

XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:.....93.4986

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....8.2431

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....1.6396

XXIV. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 25, de esta Ley:.....1.6396

XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 8.3798 a 18.6724

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello, si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones al Código urbano:

Multas de acuerdo a lo siguiente:

a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente de 262.5000 a 525.0000 cuotas de salario mínimo;

b) Por no ajustarse al diseño, especificaciones y calendario de obra del proyecto autorizado de 105.0000 a 210.0000 cuotas de salario mínimo;

c) Por obstaculizar o impedir la supervisión de las obras de urbanización de 105.0000 a 210.0000 cuotas de salario mínimo;

d) Por abstenerse de realizar los cambios o modificaciones ordenados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado, cuando se han efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado, de 105.0000 a 210.0000 cuotas de salario mínimo. Además, el infractor está obligado a cumplir con las estipulaciones y en caso de persistir en la infracción se hará efectiva la fianza;

e) Por no cumplir con la orden de suspensión de las obras de urbanización expedida por la autoridad correspondiente, cualquiera que fuera la causa para dicha suspensión, de 525.0000 a 1050.0000 cuotas de salario mínimo;

f) Por celebrar cualquier acto jurídico que mediata o inmediatamente tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente, de 262.5000 a 525.0000 cuotas de salario mínimo;

g) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener autorización respectiva, o teniéndola no se ajuste a las estipulaciones de ella, de 52.5000 a 105.0000 cuotas de salario mínimo, y

h) Por modificar los términos o condiciones de venta aprobados por la Secretaria de Obras Públicas de Gobierno del Estado en perjuicio de los adquirentes de lotes o predios de 105.0000 a 262.5000 cuotas de salario mínimo.

En caso de reincidencia a las anteriores sanciones podrán ser aumentadas en un 100 %.

XXVII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 4.1444 a 33.1549 salarios mínimos.





Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXV;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados, 31.0599 salarios mínimos;

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado, 6.1483 salarios mínimos;

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, 8.2887 salarios mínimos;

e) Orinar o defecar en la vía pública, 8.3798 salarios mínimos;

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos, 8.1977 salarios mínimos, y

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos	
Ganado mayor.....	4.5543
Ovicaprino.....	2.5049
Porcino.....	2.2771

#### ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas

en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

#### ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

#### ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

### TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### ARTÍCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

### TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### ARTÍCULO 42

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.



TRANSITORIOS

DIP. GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2010.

SECRETARIO

DIP. MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009, contenida en el Decreto número 223 publicado en el suplemento 8 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2008, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2010 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2010.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 3 de Diciembre de 2009  
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA  
PRESIDENTE  
DIP. J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ  
SECRETARIA  
DIP. LAURA ELENA TREJO DELGADO  
SECRETARIO  
DIP. ELÍAS BARAJAS ROMO  
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA  
PRESIDENTE  
DIP. UBALDO ÁVILA ÁVILA  
SECRETARIO



## 5.6

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPECHTLÁN, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepechtlán, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2010.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con los siguientes

### ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio recibido en este Poder Legislativo el día 29 de octubre de 2009, por medio del cual el Ayuntamiento de Tepechtlán, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2010.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- La fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, dispone como una de las obligaciones de los mexicanos, contribuir a los gastos públicos, de la Federación, del Distrito Federal, del Estado o del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Al efecto, el propio texto constitucional establece las disposiciones legales en las que se sustentan

los entes gubernamentales para allegarse de recursos para proporcionar los servicios públicos. En consonancia con lo anterior, el artículo 115 de la Ley Suprema del País, dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria; asimismo, señala que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las Legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios.

En cumplimiento a este mandato constitucional, los Ayuntamientos del Estado presentaron en tiempo y forma, en su mayoría, a esta Asamblea Popular, la iniciativa de Ley de Ingresos que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal.

Para estas Comisiones Dictaminadoras, no pasa desapercibido que la abrupta desaceleración de la economía en el entorno mundial, derivada de la contracción de los mercados, provocó un descenso en la actividad productiva en México. Además, la fuerte dependencia económica hacia el vecino país del norte; la drástica disminución de las remesas; la baja considerable de las divisas provenientes del sector turístico y los efectos derivados de la epidemia de la influenza AH1N1, generaron una inusitada disminución del Producto Interno Bruto, situación que propició una grave desestabilización de la economía mexicana. Ante este adverso panorama y previendo las escasas posibilidades de que la misma se recupere; los que integramos estos órganos de dictamen, hemos considerado continuar con el sistema de cuotas a efecto de que éstas se actualicen de acuerdo a los índices inflacionarios emitidos por el Banco de México.

En ese tenor, el análisis de los instrumentos recaudatorios de los municipios, atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos emitidos por el Banco de México, el cual reporta una inflación acumulada para el presente año, de un 4.25% y que se aproxima al 4.3% proyectado por el Gobierno Federal. Estas cifras fueron la base para la actualización automática de las contribuciones



municipales, situación que permitirá a los municipios incrementar sus índices de recaudación en el mismo porcentaje a la inflación acumulada en el año anterior, como quedó anotado en el párrafo que antecede.

Los que integramos estos cuerpos dictaminadores, refrendando nuestro compromiso por impulsar el progreso y desarrollo del Estado, al momento de aprobar incrementos o modificaciones a las cargas tributarias propuestas por los ayuntamientos, hemos obrado con suma prudencia y responsabilidad, para evitar lesionar la economía de las familias. Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que con el propósito de no perjudicar la economía de las familias zacatecanas, se estimó que en materia de Impuestos, no se autorice ninguna modificación a las cuotas y tasas establecidas para el cobro de los municipios, siendo a saber el impuesto predial, el relativo a la adquisición de inmuebles; sobre juegos permitidos y el correspondiente a diversiones y espectáculos públicos y solamente, se incrementarán las cuotas en el porcentaje en que aumente el salario mínimo general vigente en el Estado.

Respecto a las cuotas para el cobro de los Derechos, se incrementan en diversos porcentajes, de acuerdo a los requerimientos de los municipios, pero sin exceder del 10% y que se refieren a rastro; panteones; certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio y otros derechos; con excepción de los capítulos correspondientes al registro civil y licencias de construcción, cuyas cuotas permanecen incólumes y cuyo cobro se incrementará únicamente en proporción al aumento del salario mínimo vigente en la Entidad. Asimismo, estas comisiones de dictamen consideramos necesario no modificar el

cobro de servicio de limpia y de alumbrado público. En lo tocante a las cuotas para el cobro de Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio, estas dictaminadoras procedimos a atender los requerimientos de cada uno de los ayuntamientos en los términos propuestos por los mismos. Por último, en lo concerniente a los Aprovechamientos, por concepto de rezagos, recargos y multas, este colectivo aplicó el mismo criterio que sobre los productos.

Por todo lo anterior, convencidos de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, estas Comisiones Legislativas hemos optado por proponer la aprobación del presente instrumento, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

## LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010 DEL MUNICIPIO DE TEPECHTLÁN, ZACATECAS.

### ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2010, el Municipio de Tepechtlán percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

### TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I PREDIAL

#### ARTÍCULO 2



Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

**I. PREDIOS URBANOS:**

**a) Z O N A S**

I	II	III	IV	V
0.0007	0.0014	0.0028	0.0071	0.0093

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

**II. POR CONSTRUCCIÓN:**

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0110	0.0145
B	0.0057	0.0110
C	0.0037	0.0074
D	0.0024	0.0043

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

**III. PREDIOS RÚSTICOS:**

**a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:**

1.	Gravedad:	0.8793
2.	Bombeo:	0.6441

**b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:**

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea, y

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

**IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:**

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

**ARTÍCULO 3**

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2010. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

**CAPÍTULO II**

**SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 4**

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.



CAPÍTULO III  
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA  
ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 14.1502 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.4155 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 9.6919 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.9609 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 4.7789 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4912 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.3620 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7854 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0907 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3265 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV  
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 0.7716 cuotas de salario mínimo, por cada aparato;

III. Juegos mecánicos y electromecánicos eventuales, pagarán por día.....  
..... 2.0000

IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V  
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:





I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado; y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

#### ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento; y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

#### ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

#### ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas; y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería

Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

#### ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

#### ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

#### ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I RASTROS





**ARTÍCULO 18**

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

Salarios Mínimos

a) Mayor.....0.1303

b) Ovicaprino.....0.0786

c) Porcino.....0.0786

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....1.6298

b) Ovicaprino.....0.9862

c) Porcino.....0.9634

d) Equino.....0.9634

e) Asnal.....1.2582

f) Aves de corral.....0.0492

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0036 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:  
Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.1190

b) Porcino.....0.0812

c) Ovicaprino.....0.0698

d) Aves de corral.....0.0120

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.6318

b) Becerro.....0.4059

c) Porcino.....0.3792

d) Lechón.....0.3361

e) Equino.....0.2667

f) Ovicaprino.....0.3361

g) Aves de corral.....0.0036

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.7998

b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.4032

c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.1999

d) Aves de corral..... 0.0305

e) Pieles de ovicaprino..... 0.1709

f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0302

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:



Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor.....2.1989
- b) Ganado menor.....1.4367

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen;

IX. Servicio integral, por unidad:

- a) La introducción de ganado vacuno al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes.....3.8000
- b) La introducción de ganado porcino al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes.....1.5000
- c) La introducción de ganado ovicaprino al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes.....0.8000

CAPÍTULO II  
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.5299

II. Solicitud de matrimonio.....2.0877

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....6.8318

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....20.7261

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de

ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.9469

V. Anotación marginal..... 0.6922

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5364

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.8139

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.8067

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.9614

c) Sin gaveta para adultos.....8.5725

d) Con gaveta para adultos.....20.9277

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años.....2.9252

b) Para adultos.....7.7217

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos



I. Identificación personal y de no antecedentes penales... 1.0138

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo... 0.8143

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 1.8412

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.4146

V. De documentos de archivos municipales..... 0.8293

VI. Constancia de inscripción..... 0.5372

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**ARTÍCULO 22**

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 0.5909 salarios mínimos.

**CAPÍTULO V  
SERVICIO DE LIMPIA**

**ARTÍCULO 23**

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**CAPÍTULO VI  
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

**ARTÍCULO 24**

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en

calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**CAPÍTULO VII  
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 25**

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos			
a)	Hasta	200	Mts2
		3.9182	
b)	De 201 a	400	Mts2
		4.6630	
c)	De 401 a	600	Mts2
		5.4805	
d)	De 601 a	1000	Mts2
		6.8487	

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0030salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos			
	SUPERFICIE	TERRENO	PLANO
	TERRENO	LOMERIO	TERRENO
ACCIDENTADO			
a)	Hasta 5-00-00 Has		
	5.1812	9.9153	28.1315
b)	De 5-00-01 Has a	10-00-00	Has
	9.9100	15.2996	43.4659
c)	De 10-00-01 Has a	15-00-00	Has
	15.2999	24.7781	57.9193
d)	De 15-00-01 Has a	20-00-00	Has
	24.7781	39.6479	101.4083
e)	De 20-00-01 Has a	40-00-00	Has
	39.6479	54.5834	128.8918
f)	De 40-00-01 Has a	60-00-00	Has
	49.5657	78.3890	152.5809
g)	De 60-00-01 Has a	80-00-00	Has
	62.0854	97.7950	175.2692
h)	De 80-00-01 Has a	100-00-00	Has
	71.7883	113.4922	202.3938



- i) De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 82.7952 144.6680 246.2749
- j) De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente..... 1.8899 3.0222 4.8325

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 10.4063 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

- Salarios Mínimos
- a). Hasta \$ 1,000.00  
2.3095
- b). De \$ 1,000.01 a 2,000.00  
2.9929
- c). De 2,000.01 a 4,000.00  
4.2971
- d). De 4,000.01 a 8,000.00  
5.5625
- e). De 8,000.01 a 11,000.00  
8.3544
- f). De 11,000.00 a 14,000.00  
11.1390

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.7153 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.2033

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.8335

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.4487

VII. Autorización de alineamientos..... 1.7695

- VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.
- Salarios Mínimos
- a) Predios urbanos..... 1.4685
- b) Predios rústicos..... 1.7131

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.7701

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 2.2003

XI. Certificación de clave catastral..... 1.7153

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.7153

XIII. Expedición de número oficial..... 1.7153

CAPÍTULO VIII  
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26  
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0270

- b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0093
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 .....0.0157

- c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0068
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0093
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0157

- d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0052
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0068



Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

**ESPECIALES:**

Salarios Mínimos

- a) Campestre por M2 ..... 0.0270
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0329
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0329
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1071
- e) Industrial, por M2 ..... 0.0229

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

**II. Realización de peritajes:**

Salarios Mínimos

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:..... 7.1039
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:.. 8.8852

- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 7.1039

**III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 2.9633**

**IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0833**

**CAPÍTULO IX**

**LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 27**

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.6311 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.8531 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5471 a 3.8002 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... 2.3406

a).- Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....13.7060

b).- Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho, .....11.0087

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.8570 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5471 a 3.8029 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..0.0649

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.6316 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

- a) Ladrillo o cemento..... 0.7920



b)	Cantera.....		
...	1.5835		
c)	Granito.....		
....	2.5434		
d)	Material	no	específico
.....		3.9238	
e)	Capillas.....		
..	47.0679		

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

**ARTÍCULO 28**

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**CAPÍTULO X  
LICENCIAS AL COMERCIO**

**ARTÍCULO 29**

Los ingresos derivados de:

**I. Inscripción y expedición de tarjetón para:**

a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.2274
b)	Comercio establecido (anual).....	2.5633

**II. Refrendo anual de tarjetón:**

a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	1.7568
b)	Comercio establecido.....	1.1712

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a)	Puestos fijos.....	2.3683
b)	Puestos semifijos.....	2.9994

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1868 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.0849 salarios mínimos.

**CAPÍTULO XI  
OTROS DERECHOS**

**ARTÍCULO 30**

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**ARTÍCULO 31**

Los fierros de herrar causan los siguientes derechos:

I.	Por registro.....	1.8412
II.	Por cancelación.....	1.8412

**ARTÍCULO 32**

Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

I.	Celebración de bailes en la cabecera municipal, públicos y particulares, por evento.....	5.2500
II.	Celebración de bailes en las comunidades, públicos y particulares, por evento.....	4.1923
III.	Celebración de discoteques en la cabecera municipal, pagarán por evento.....	4.0000

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**ARTÍCULO 33**

Los ingresos derivados de:



I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad;

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3914 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos			
a)	Por	cabeza	de ganado mayor.....
			0.9118
b)	Por	cabeza	de ganado menor.....
			0.6081

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....  
.....0.3914

VI. Renta de auditorio para eventos particulares, por evento.....  
.....38.2000

VII. Renta de maquinaria propiedad del Municipio, por hora trabajada:

a)	Buldozer	
D7.....		11
		.5400
b)	Bulldozer	
D6.....		9
		.6200
c)	Retroexcavadora.....	
		7.6900
d)	Motoconformadora.....	
		7.6900

VIII. Viajes de arena en la cabecera municipal.....9.6200

IX. Viajes de arena a las comunidades.....19.0000

X. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS**

**ARTÍCULO 34**

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

**ARTÍCULO 35**

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

**ARTÍCULO 36**

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.





ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....6.0294

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.9236

III. No tener a la vista la licencia:.....1.1784

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....  
.. 7.3038

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 12.9297

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....24.3558

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....  
18.0891

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.0921

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.3935

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....  
3.7812

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 19.4874

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.0976

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de  
2.2154 a 12.0207

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....15.6972

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 10.4576

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 7.7158

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 26.9879 a 60.8019

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....  
.. 13.4627

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 5.3912 a 11.1648

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....  
13.5860

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:.....  
60.6636

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....  
...5.3722

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.2903



XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.0974

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.5063 a 12.1622

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de: 2.7051 a 21.5266

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....20.2006

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....4.0467

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 5.3910

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.5030

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 5.2733

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:  
Salarios Mínimos

Ganado  
mayor..... 2.9957  
Ovicaprino.....  
1.6187  
Porcino.....  
1.5011

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza....2.4801

i) Destrucción de los bienes propiedad del municipio.....  
.....2.4801

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.



#### ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

#### TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

##### CAPÍTULO ÚNICO

#### ARTÍCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

#### TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

##### CAPÍTULO ÚNICO

#### ARTÍCULO 42

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1° de Enero del año 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009, contenida en el Decreto número 222 publicado en el suplemento 9 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2008, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Tepechitlán deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2010 y

ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2010.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 30 de Noviembre de 2009  
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA  
PRESIDENTE

DIP. J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ  
SECRETARIA  
DIP. LAURA ELENA TREJO DELGADO  
SECRETARIO  
DIP. ELÍAS BARAJAS ROMO

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA  
PRESIDENTE

DIP. UBALDO ÁVILA ÁVILA  
SECRETARIO  
DIP. GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA  
SECRETARIO  
DIP. MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ



## 5.7

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VETAGRANDE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Vetagrande, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2010.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio recibido en este Poder Legislativo el día 23 de octubre de 2009, por medio del cual el Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2010.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- La fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, dispone como una de las obligaciones de los mexicanos, contribuir a los gastos públicos, de la Federación, del Distrito Federal, del Estado o del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Al efecto, el propio texto constitucional establece las disposiciones legales en las que se sustentan

los entes gubernamentales para allegarse de recursos para proporcionar los servicios públicos. En consonancia con lo anterior, el artículo 115 de la Ley Suprema del País, dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria; asimismo, señala que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las Legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios.

En cumplimiento a este mandato constitucional, los Ayuntamientos del Estado presentaron en tiempo y forma, en su mayoría, a esta Asamblea Popular, la iniciativa de Ley de Ingresos que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal.

Para estas Comisiones Dictaminadoras, no pasa desapercibido que la abrupta desaceleración de la economía en el entorno mundial, derivada de la contracción de los mercados, provocó un descenso en la actividad productiva en México. Además, la fuerte dependencia económica hacia el vecino país del norte; la drástica disminución de las remesas; la baja considerable de las divisas provenientes del sector turístico y los efectos derivados de la epidemia de la influenza AH1N1, generaron una inusitada disminución del Producto Interno Bruto, situación que propició una grave desestabilización de la economía mexicana. Ante este adverso panorama y previendo las escasas posibilidades de que la misma se recupere; los que integramos estos órganos de dictamen, hemos considerado continuar con el sistema de cuotas a efecto de que éstas se actualicen de acuerdo a los índices inflacionarios emitidos por el Banco de México.

En ese tenor, el análisis de los instrumentos recaudatorios de los municipios, atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos emitidos por el Banco de México, el cual reporta una inflación acumulada para el presente año, de un 4.25% y que se aproxima al 4.3% proyectado por el Gobierno Federal. Estas cifras fueron la base para la actualización automática de las contribuciones



municipales, situación que permitirá a los municipios incrementar sus índices de recaudación en el mismo porcentaje a la inflación acumulada en el año anterior, como quedó anotado en el párrafo que antecede.

Los que integramos estos cuerpos dictaminadores, refrendando nuestro compromiso por impulsar el progreso y desarrollo del Estado, al momento de aprobar incrementos o modificaciones a las cargas tributarias propuestas por los ayuntamientos, hemos obrado con suma prudencia y responsabilidad, para evitar lesionar la economía de las familias. Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que con el propósito de no perjudicar la economía de las familias zacatecanas, se estimó que en materia de Impuestos, no se autorice ninguna modificación a las cuotas y tasas establecidas para el cobro de los municipios, siendo a saber el impuesto predial, el relativo a la adquisición de inmuebles; sobre juegos permitidos y el correspondiente a diversiones y espectáculos públicos y solamente, se incrementarán las cuotas en el porcentaje en que aumente el salario mínimo general vigente en el Estado.

Respecto a las cuotas para el cobro de los Derechos, se incrementan en diversos porcentajes, de acuerdo a los requerimientos de los municipios, pero sin exceder del 10% y que se refieren a rastro; panteones; certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio y otros derechos; con excepción de los capítulos correspondientes al registro civil y licencias de construcción, cuyas cuotas permanecen incólumes y cuyo cobro se incrementará únicamente en proporción al aumento del salario mínimo vigente en la Entidad. Asimismo, estas comisiones de dictamen consideramos necesario no modificar el

cobro de servicio de limpia y de alumbrado público. En lo tocante a las cuotas para el cobro de Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio, estas dictaminadoras procedimos a atender los requerimientos de cada uno de los ayuntamientos en los términos propuestos por los mismos. Por último, en lo concerniente a los Aprovechamientos, por concepto de rezagos, recargos y multas, este colectivo aplicó el mismo criterio que sobre los productos.

Por todo lo anterior, convencidos de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, estas Comisiones Legislativas hemos optado por proponer la aprobación del presente instrumento, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010 DEL MUNICIPIO DE VETAGRANDE, ZACATECAS.**

#### **ARTÍCULO 1**

En el ejercicio fiscal para el año 2010, el Municipio de Vetagrande percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

#### **TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS**

##### **CAPÍTULO I PREDIAL**

#### **ARTÍCULO 2**



Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

**I. PREDIOS URBANOS:**

**a) ZONAS**

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

**II. POR CONSTRUCCIÓN:**

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

**III. PREDIOS RÚSTICOS:**

**a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:**

- 1.-  
Gravedad:.....  
0.7975
- 2.-  
Bombeo:.....  
0.5842

**b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:**

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea, y

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

**IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:**

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

**ARTÍCULO 3**

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2010. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

**CAPÍTULO II**

**SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 4**





El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

### CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

#### ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 13.8700 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.3875 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 9.5000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.9419 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 4.6841 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4820 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.1000 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7697 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0893 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3203 salarios mínimos; con excepción de los inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

### CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

#### ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.6538 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

### CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

#### ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

#### ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

#### ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

#### ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8.40%.

#### ARTÍCULO 11





El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

#### ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

#### ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

#### ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

#### ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

#### ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

#### ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

#### TÍTULO SEGUNDO



DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I  
RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

Salarios Mínimos

a) Mayor.....0.1365

b) Ovicaprino.....0.0824

c) Porcino.....0.0824

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....1.7074

b) Ovicaprino.....1.0331

c) Porcino.....1.0093

d) Equino.....1.0093

e) Asnal.....1.3181

f) Aves de corral.....0.0516

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0037 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.1246

b) Porcino.....0.0850

c) Ovicaprino.....0.0732

d) Aves de corral.....0.0125

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.6619

b) Becerro.....0.4253

c) Porcino.....0.3611

d) Lechón.....0.3521

e) Equino.....0.2794

f) Ovicaprino.....0.3521

g) Aves de corral.....0.0037

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.8379

b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.4224

c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.2094

d) Aves de corral..... 0.0319

e) Pieles de ovicaprino..... 0.1791



f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0317

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....2.3036  
b) Ganado menor.....1.5051

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

**CAPÍTULO II  
REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 19**

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.5299

II. Solicitud de matrimonio.....2.0877

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....6.8318

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....20.7261

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.9469

V. Anotación marginal..... 0.6922

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5364

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.8139

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**CAPÍTULO III  
PANTEONES**

**ARTÍCULO 20**

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.8965

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.9715

c) Sin gaveta para adultos.....8.6735

d) Con gaveta para adultos.....20.9389

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años.....2.9362

b) Para adultos.....7.7307

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

**CAPÍTULO IV  
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 21**

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de antecedentes no penales... 1.1477

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo... 0.8498

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,



etcétera.....  
1.9950

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....  
0.4695

V. De documentos de archivos municipales..... 0.8675

VI. Constancia de inscripción..... 0.5690

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos

**ARTÍCULO 22**

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 4.3989 salarios mínimos.

**CAPÍTULO V  
SERVICIO DE LIMPIA**

**ARTÍCULO 23**

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su impuesto predial propiedad.

**CAPÍTULO VI  
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

**ARTÍCULO 24**

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**CAPÍTULO VII  
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 25**

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

**I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:**

Salarios Mínimos			
a)	Hasta	200	Mts2
	4.4360		
b)	De 201 a	400	Mts2
	4.8090		
c)	De 401 a	600	Mts2
	5.9876		
d)	De 601 a	1000	Mts2
	7.6549		

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0035 salarios mínimos.

**II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.**

Salarios Mínimos			
SUPERFICIE			
	TERRENO PLANO	TERRENO	
	LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO	
a)	Hasta 5-00-00 Has		
	4.9479	9.3673	27.1565
b)	De 5-00-01 Has a	10-00-00	Has
	9.3623	14.3938	40.7879
c)	De 10-00-01 Has a	15-00-00	Has
	14.3930	23.2423	54.1760
d)	De 15-00-01 Has a	20-00-00	Has
	23.2423	37.1237	94.7790
e)	De 20-00-01 Has a	40-00-00	Has
	37.1237	51.6644	120.4354
f)	De 40-00-01 Has a	60-00-00	Has
	46.3823	73.2897	142.5403
g)	De 60-00-01 Has a	80-00-00	Has
	58.6980	91.3050	163.7896
h)	De 80-00-01 Has a	100-00-00	Has
	67.1278	106.0708	189.5230
i)	De 100-00-01 Has	a	200-
	00-00 Has	78.7932	135.1534
		230.0167	
j)	De 200-00-01 Has	en adelante,	se
	aumentarán	por	cada
	excedente.....	hectárea	
	1.8754	2.0325	4.6223



Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.7188 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

- |     |                |    |           |  |
|-----|----------------|----|-----------|--|
| a). | Hasta          | \$ | 1,000.00  |  |
|     |                |    | 2.3716    |  |
| b). | De \$ 1,000.01 | a  | 2,000.00  |  |
|     |                |    | 3.0733    |  |
| c). | De 2,000.01    | a  | 4,000.00  |  |
|     |                |    | 4.4125    |  |
| d). | De 4,000.01    | a  | 8,000.00  |  |
|     |                |    | 5.5930    |  |
| e). | De 8,000.01    | a  | 11,000.00 |  |
|     |                |    | 7.8007    |  |
| f). | De 11,000.00   | a  | 14,000.00 |  |
|     |                |    | 10.5629   |  |

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.7614 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.4945

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.9654

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.7723

VII. Autorización de alineamientos..... 1.9892

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

Salarios Mínimos

- |    |                       |        |
|----|-----------------------|--------|
| a) | Predios urbanos.....  | 1.6624 |
| b) | Predios rústicos..... | 1.7639 |

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.9897

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 2.4911

XI. Certificación de clave catastral..... 1.9419

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.9419

XIII. Expedición de número oficial..... 1.9419

**CAPÍTULO VIII  
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 26**

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

**HABITACIONALES URBANOS:**

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0300

b) Medio:

- |    |   |        |
|----|---|--------|
| 1. | Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....         | 0.0105 |
| 2. | De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 ..... | 0.0185 |

c) De interés social:

- |    |   |        |
|----|---|--------|
| 1. | Menor de 1-00-00 Ha. por M2.....          | 0.0076 |
| 2. | De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....    | 0.0105 |
| 3. | De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... | 0.0169 |

d) Popular:

- |    |  |        |
|----|--|--------|
| 1. | De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 .....   | 0.0059 |
| 2. | De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... | 0.0076 |

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

**ESPECIALES**  
Salarios Mínimos



- a) Campestre por M2 ..... 0.0292
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0353
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0353
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1155
- e) Industrial, por M2 ..... 0.0246

Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

- II. Realización de peritajes:  
Salarios Mínimos
  - a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:..... 7.6596
  - b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:.. 9.3466
  - c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 7.0943

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 3.0456

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0898

**CAPÍTULO IX  
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 27**  
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5836 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.7118 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5312 a 3.6895 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... 2.2724

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....13.3068

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento.....10.6881

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.7176 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5312 a 3.6921 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..0.0630

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.4967 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

- Salarios Mínimos
- a) Ladrillo o cemento..... 0.7689
- b) Cantera..... 1.5374



- c) Granito.....  
.... 2.4693
- d) Material no específico  
..... 3.8095
- e) Capillas.....  
... 45.6969

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

**ARTÍCULO 28**

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**CAPÍTULO X  
LICENCIAS AL COMERCIO**

**ARTÍCULO 29.-** Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.3234
- b) Comercio establecido (anual).....2.7640

II. Refrendo anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.8949
- b) Comercio establecido.....1.2629

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos.....  
2.4259
- b) Puestos semifijos.....  
3.0724

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1832 salarios mínimos por metro cuadrado, diariamente.

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1832 salarios mínimos.

**CAPÍTULO XI  
OTROS DERECHOS**

**ARTÍCULO 30**

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**ARTICULO 31**

Por el registro y refrendo de fierros de herrar y señal de sangre, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

Salarios Mínimos

- I. Registro  
.....1.8532
- II. Refrendo anual.....  
...1.3237

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y  
EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**ARTÍCULO 32**

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de





carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.4220 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

- a) Por cabeza de ganado mayor..... 0.9831
- b) Por cabeza de ganado menor..... 0.6556

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.4220 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 33

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 34

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.50%.

ARTÍCULO 35

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50.00% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

- I. Falta de empadronamiento y licencia:.....6.5000
- II. Falta de refrendo de licencia:.....4.5988
- III. No tener a la vista la licencia:.....1.6697
- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... .. 7.5879
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 12.9989
- VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:
  - a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....70.8989
  - b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 18.7456
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.9896
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.9908
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 5.0000



X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 19.5980

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.6789

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 3.2564 a 12.9829

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión: .....17.8976

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 15.8970

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 7.8979

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 26.8957 a 59.9867

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... .. 14.9875

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 10.9875 a 19.9567

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 18.6789

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 59.6987

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros

obstáculos:.....  
...9.6980

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.9807

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.9897

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitir éstos derrame de agua:..... de 5.9873 a 12.0987

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarrees.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será..... de 3.8976 a 21.4687

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....19.9087

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....4.8799

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 7.5678

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 6.3943

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 7.5678



g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran por más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado

mayor..... 2.9876

Ovicaprino.....

1.9988

Porcino.....

1.9843

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza....5.2670

i) Destrucción de los bienes propiedad del municipio...7.9807

#### ARTÍCULO 37

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

#### ARTÍCULO 38

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

#### ARTÍCULO 39

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

### TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### ARTÍCULO 40

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

### TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### ARTÍCULO 41

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aboga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009, contenida en el Decreto número 190 publicado en el suplemento 4 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 27 de Diciembre del 2008, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general



correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Vetagrande deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2010 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2010.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 28 de Noviembre de 2009  
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA  
PRESIDENTE

DIP. J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ

SECRETARIA

DIP. LAURA ELENA TREJO DELGADO  
SECRETARIO

DIP. ELÍAS BARAJAS ROMO

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA  
PRESIDENTE

DIP. UBALDO ÁVILA ÁVILA

SECRETARIO

DIP. GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA

SECRETARIO

DIP. MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ



## 5.8

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos Humanos, le fue turnada para su estudio y Dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, que presenta el C. Diputado Sebastián Martínez Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la aprobación del Pleno el presente Dictamen, considerando los siguientes.

#### ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 26 de junio de 2008, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II de su Reglamento General, presentó el Diputado Sebastián Martínez Carrillo.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 83 fracción VI del Reglamento General, la iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a la Comisión que suscribe, a través del memorándum número 286 para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO.- El Diputado promovente sustentó su iniciativa en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero.- Como derechos fundamentales del hombre se conciben de acuerdo con diversas filosofías jurídicas, aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes

primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el solo hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna. Son independientes de factores particulares como el estatus, sexo, etnia o nacionalidad.

Derechos que son inherentes a la persona, irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables. Por definición, el concepto de derechos humanos es universal e igualitario, e incompatible con los sistemas basados en la superioridad de una casta, raza, pueblo, grupo o clase social determinados.

Segundo.- Esta Soberanía en su propósito de fortalecer y consolidar la defensa de los derechos humanos, debe actualizar y dotar de plena capacidad legal a las instituciones para enfrentar los retos que el país encara en esta materia.

Tercero.- Un tema trascendental en el quehacer de los derechos del hombre y del ciudadano, es lo relativo a las condiciones de nuestros migrantes que transitan hacia la frontera norte, pero no menos importante resulta, el tránsito de migrantes centro y sudamericanos que diariamente circulan por suelo zacatecano.

Reconozcamos pues que los principios y normas consagradas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se aplican a todas las personas, incluidos sin lugar a dudas los migrantes; hablo de quienes como mexicanos emigran a los Estados Unidos, como de aquellos que utilizan a nuestro país como puente para acceder a territorio norteamericano. Sus derechos debemos respetarlos y hacerlos respetar.

Cuarto.- Esta iniciativa pretende reforzar las atribuciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, pues la defensa de los derechos fundamentales es hoy una vía más, para luchar contra los efectos de los esquemas de desigualdad social, evidentes en todos los planos de la vida cotidiana.

Por esa razón, los grupos sociales más afectados en el pleno ejercicio de sus derechos son aquellos cuya vulnerabilidad es mayor precisamente por su posición desventajosa en la escala social; esos grupos, que gracias a una larga lucha emprendida por los individuos y sectores sociales que los conforman, hoy nos obligan a que atendamos sus demandas más sentidas, que por el paso de los años han sufrido avances y retrocesos, triunfos y derrotas, pero como objetivo primordial tienen el



lograr una vida pública democrática digna y un comportamiento de las autoridades respetuoso de sus derechos.

Quinto.- En ese orden de ideas, el fin que persigue esta reforma es involucrar en una relación más estrecha a los Poderes del Estado y a los gobiernos municipales con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que en coincidencia y coordinación, procuren, desde el ámbito de sus respectivas facultades, una mayor protección de los derechos humanos en la entidad.

Sexto.- Nuestro Estado tiene una larga tradición histórica migrante, en virtud de que un número considerable de zacatecanos emigran en busca de un mejor futuro para sus familias, dejando su tierra para emprender la lucha por alcanzar el sueño americano. Por ello, es urgente que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Establezca los vínculos necesarios e indispensables con órganos; como el Instituto Estatal de Migración, los propios Municipios y otras dependencias relacionadas con este tópico.

Séptimo.- Además, otro de los propósitos centrales de esta reforma, consiste en adecuar nuestros textos legales a las denominaciones que van surgiendo con la aprobación de algunas leyes, como es el caso de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado, en la que desaparecen los consejos tutelares para menores y se crean nuevos organismos acordes a esta importante reforma. En ese tenor, se suprime lo relativo a dichos consejos tutelares y se integra la obligación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que supervise los Centros de Internamiento y Atención Integral Juvenil, creados con la referida Ley de Justicia para Adolescentes, con lo que este organismo de derechos humanos vigilará que se respeten y hagan respetar los derechos de los adolescentes consagrados en el artículo 18 constitucional y en diversos Tratados Internacionales.

Octavo.- Por los argumentos vertidos y con la finalidad de dotarle mayores facultades a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, especialmente en lo relativo a los derechos de los migrantes, asimismo, con el objetivo de adecuar nuestros textos legales a los nuevos cambios legislativos que se han surgido, someto a la consideración de esta SOBERANÍA POPULAR, la siguiente iniciativa.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Otorgarle más facultades a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con la finalidad de fortalecer dicho organismo público autónomo.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, la Comisión Estatal de Derechos Humanos es un organismo público autónomo, encargado de la defensa y promoción de los derechos humanos en el territorio del Estado. Bajo ese contexto, la mencionada disposición legal establece que la Legislatura del Estado, tiene la potestad de expedir el ordenamiento que regula este organismo, sujetándose en todo momento a lo consagrado en la Carta Magna.

Por consecuencia, en su esencia la iniciativa que se estudia, en ningún momento trastoca o lastima el régimen constitucional ni el sistema jurídico zacatecano al que está sujeto este género de organismos públicos, sino que por el contrario lo robustece al conferirle más facultades.

La iniciativa en análisis, puntualmente propone diversas modificaciones, específicamente en el artículo 8, en el que se establecen las atribuciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Por sentido de su orden progresivo, abordamos el examen a las reformas propuestas, de la siguiente manera:

1)Fracción II. El texto actual de este apartado permite a la Comisión proponer al Gobierno del Estado los lineamientos de política en materia de derechos humanos. Con esta reforma, se amplían sus atribuciones, pues no solamente las propondría al Gobierno del Estado, que cabe decirlo es un ente abstracto, sino ante los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y además a los Ayuntamientos para que todos ellos, dentro del ámbito de su competencia, modifiquen sus disposiciones legales, para una mayor protección de los derechos fundamentales, lo que a juicio de este órgano legislativo dictaminador resulta conveniente adoptar. Sin embargo, en este apartado de la iniciativa, hemos concluido que debe prevalecer en el texto de la fracción II, la facultad de “proponer lineamientos de política en materia de derechos humanos” y que no se suprima esta posibilidad, dado que es el organismo de protección de esos derechos a quien de manera legítima y natural le corresponde salvaguardar estos derechos universales. Adicionalmente estimamos que es conveniente



incluir en este apartado, no sólo a los otros poderes y a los Ayuntamientos, sino a los organismos descentralizados del gobierno y de los municipios, para que estén comprendidas todas las instituciones públicas locales.

2) Fracción V. A diferencia de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de algunas otras legislaciones locales análogas, esta fracción del artículo 8, establece la atribución para que la Comisión pueda “Representar al Estado ante autoridades y organismos sobre aspectos relacionados con los derechos humanos”. Esta potestad que reconoce la ley no se colisiona con las facultades de los poderes públicos locales mientras el organismo protector a que nos referimos no invada las atribuciones ejecutivas o representativas de los servidores públicos de dichos entes públicos; por tanto, la consideración del autor de la iniciativa para esta dictaminadora resulta pertinente, al señalar que es necesario, agregar una expresión aclarativa de forma acotada, para que la Comisión intervenga a nombre del Estado ante otras instituciones y en eventos cuyo tema o acción se refiera exclusivamente a los derechos fundamentales del hombre, lo anterior, sin invadir las esferas competenciales de otros órganos gubernamentales.

3) Fracción XII. En la iniciativa se plantea adicionar un texto a esta fracción, motivada por las recientes modificaciones al artículo 18 de la Constitución General de la República, que llevó a las entidades federativas a expedir ordenamientos nuevos, estableciendo un régimen especial para administrar justicia penal para menores; de ello se desprende la publicación y vigencia en Zacatecas de la Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado, la que crea el Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil, como “instancia encargada de la ejecución de las medidas sancionadoras privativas de libertad de los menores”. En ese sentido, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideramos acertada la propuesta del autor de la iniciativa, por lo que se aprueba en su parte conducente.

4) Fracción XIV. El sentido de la iniciativa con respecto a esta fracción, lo hemos entendido en términos semejantes a la modificación de la fracción II antes analizada, toda vez que lo que se busca, es que la facultad de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de proponer instrumentos jurídicos, administrativos, sociales y de otro género para promover, prevenir y salvaguardar las garantías primigenias del ser humano, no se dirija

sólo al Poder Ejecutivo, sino que sea extensiva con los demás Poderes del Estado, los ayuntamientos y organismos descentralizados y autónomos del Estado y de los municipios. Propuesta que los integrantes de este colectivo aprobamos en sus términos, en virtud de que como se ha dicho con anterioridad, el organismo estatal de protección y promoción de derechos humanos, es a quien corresponde ordinariamente el conocimiento sobre la protección de los derechos del hombre y del ciudadano.

5) Fracción XVII. Una de las preocupaciones que de manera muy señalada describe el iniciador de la propuesta y que considera trascendente, es la relativa a las condiciones de las y los migrantes zacatecanos que van hacia el vecino país del norte. Atendiendo a ello, la idea del autor de la iniciativa advierte la necesidad de que la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no sólo se vincule con sus equivalentes en zonas fronterizas, lo que sin duda resulta muy provechoso, sino además con una institución local con quien de forma básica, entendemos ya debiera estarlo, como lo es, el “Instituto Estatal de Migración”, pues a éste corresponde aplicar las acciones encaminadas al tema de los migrantes zacatecanos desde el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo del Estado, incluso, el ordenamiento que lo regula establece en la fracción VII de su disposición segunda, el deber que tiene para cooperar y colaborar con la Comisión Estatal de Derechos Humanos en programas de protección de migrantes.

Esta Comisión, atenta a la importancia que este sector social representa para el Estado, recoge la idea del iniciante para que la Comisión Estatal de Derechos Humanos se vincule con dicho Instituto Estatal de Migración y otras dependencias y entidades, además de que creemos conveniente enlistar en la misma disposición a los ayuntamientos del Estado y otras instituciones públicas y privadas, que tienen como uno de sus objetos la salvaguarda y promoción de los mismos derechos humanos.

En razón de estas reflexiones, los Diputados que conformamos esta Comisión Legislativa, coincidimos plenamente con el promovente, en la necesidad de otorgarle mayores potestades al referido organismo de protección de los derechos humanos, porque lo anterior coadyuvará a una mejor protección de los derechos del hombre y del ciudadano en el Estado.





Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, nos permitimos someter a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa de

#### DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman las fracciones II, V, XII, XIV, XVII y XVIII del artículo 8 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, para quedar:

Artículo 8.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. . . .

II. Proponer a los Poderes del Estado, Ayuntamientos y organismos públicos descentralizados y autónomos del Estado y de los Municipios, lineamientos de política sobre derechos humanos, así como llamarlos a que promuevan modificaciones legales, reglamentarias y de práctica administrativa, que a juicio de la Comisión redunden en mejorar la protección de los derechos humanos;

III. a IV.

V. Representar, en el ámbito de su competencia material, al Estado, ante autoridades y organismos, sobre aspectos relacionados con los derechos humanos;

VI. a XI.

XII. Supervisar el respeto a los derechos humanos en los centros de Readaptación Social del Estado y el Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil;

XIII. . . .

XIV. Proponer a los Poderes del Estado, Ayuntamientos y organismos públicos descentralizados y autónomos, los instrumentos Jurídicos, Administrativos, Sociales, Educativos, Culturales o de naturaleza análoga que tengan por propósito promover, prevenir y salvaguardar en el Estado los derechos humanos;

XVI. a XVI.

XVII. Procurar las instancias necesarias de vinculación y convenir mecanismos de apoyo recíproco con las Comisiones Locales Fronterizas, el Instituto Estatal de Migración, los ayuntamientos en el Estado y otras Dependencias y Entidades públicas y privadas con tareas relacionadas, para la adecuada defensa de los derechos humanos de los emigrantes zacatecanos;

XVIII. Supervisar que a las personas que se encuentren privadas de su libertad en los diversos establecimientos de detención o reclusión como cárceles municipales, separos de la Policía Ministerial, Centros de Readaptación Social y Centros de Internamiento y Atención Integral Juvenil, les sean respetados sus derechos constitucionales y se garantice la plena vigencia de sus derechos humanos.

XIX. . . .

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículo transitorio, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 7 de diciembre de 2009



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO ESCOBEDO DOMÍNGUEZ

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO DICK NEUFELD  
SECRETARIO

DIP. SEBASTIÁN MARTÍNEZ CARRILLO

